



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año IV - Nº 782

**Quito, miércoles 5 de
septiembre del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

- 175 Delégase facultades al Teniente General Enrique Velasco Dávila, Comandante General de la Fuerza Aérea 2

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

- 385 Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Asociación Artesanal de Mineros Ancestrales "Porvenir", con domicilio en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas 3
- 386 Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Asociación de Mineros Artesanales y Pequeña Minería "Hermanos Correa", con domicilio en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe 4

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00001623 Dispónese la subrogación de funciones del Despacho Ministerial a la Dra. Nilda Esthela Villacrés Avilés, Viceministra de Atención Integral en Salud 5

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 061 Apruébase el Proyecto de rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de la carretera San Antonio -La Margarita-San Vicente, de la provincia de Manabí 6

RESOLUCIONES:

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 040-2012 P-IEPI Deléganse funciones a la Dra. Susana Vásquez Zambrano, Subdirectora Regional 10
- 12-042 P-IEPI Modificase la Resolución Nº 09-130-P-IEPI, publicada en el Registro Oficial Nº 563 de 3 de abril del 2009 11
- 12-043 P-IEPI Modificase la Resolución Nº 12-003-P-IEPI, publicada en el Registro Oficial Nº 657 de 9 de marzo del 2012 12

	Págs.
12-045 P-IEPI Dispónese que la abogada Nathalie Diane Rostan Palacios, ejerza las atribuciones del cargo de Directora Nacional de Propiedad Industrial	13
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
RNO-DRERDFI12-00015 Deléganse atribuciones al ingeniero Andrés Esteban Benavides Chiriboga, Especialista del Departamento de Gestión Tributaria	13
RSU-SRERENI12-00055 Deléganse atribuciones a la señora Magíster Gina del Carmen Murillo Aguirre	14
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Penipe: Que reforma a la Ordenanza de cambio de denominación de “Gobierno Municipal de Penipe” a “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe”	15
37-2011 Cantón Santa Elena: Que regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por obras públicas realizadas, en el período comprendido de 2000-2011, codificada	16
- Cantón Quero: Que regula las adjudicaciones de los excedentes o diferencias de áreas o superficies originales que se determinen al efectuar una medición por cualquier causa, en inmuebles o propiedades ubicadas dentro del espacio urbano y rural del cantón	23
- Cantón Puyango: Para la organización administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil	28
24 Cantón Chambo: Que reforma a la Ordenanza que regula el cobro de tasas de servicios de agua potable y alcantarillado	35
- Cantón Lago Agrio: Sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales	41
018-2011 Cantón Celica: Sobre el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos	47

No. 175

Miguel Carvajal Aguirre
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, mediante providencia No. SENAE-DDG-2012-0779-PV, de 08 de agosto de 2012, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador – Dirección Distrital de Guayaquil – Dirección del Puerto Marítimo, **Dispone** autorizar la Adjudicación Gratuita al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL de un avión BOING 737-200, Matricula B7-372; Año de Fabricación 1982, en virtud del artículo 203 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones en concordancia con el artículo 252 del Reglamento del mismo cuerpo legal y de la potestad estatal correspondiente a la defensa de la soberanía, integridad territorial, protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, ejercida a través del Ministerio de Defensa;

Que, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en el Art. 10 letra m) establece como atribución del Ministro de Defensa Nacional, delegar su representación legal;

Que, de conformidad con el Art. 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los principios y sistemas reguladores de los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva son los de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, bajo los sistemas de descentralización administrativa, siendo las máximas autoridades de cada órgano y entidad los responsables de la aplicación de estos principios;

Que, el Art. 55 de la norma antes citada establece que las atribuciones y competencias propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o Decreto.

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 10 letra m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Teniente General Enrique Velasco Dávila, Comandante General de la Fuerza Aérea, las siguientes facultades:

- a) Suscriba a nombre del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL la correspondiente acta de entrega recepción con el señor Director de Control de Zona Primaria Aérea y/o su delegado, de un avión BOING 737-200, Matricula B7-372; Año de Fabricación 1982, dejando constancia de todas las mercancías objeto de la adjudicación gratuita.
- b) El bien objeto de la adjudicación gratuita servirá para incrementar la capacidad de transporte de personal militar de los diferentes Comandos Operacionales hasta las fronteras norte y oriental;

así como de soporte en los vuelos administrativos que realice el Comando de Operaciones Aéreas y Defensa.

Art. 2.- Disponer que la Fuerza Aérea Ecuatoriana realice todos los trámites administrativos tendientes a incorporar dentro de los registros e inventarios al avión Boeing 737-200, matrícula B7-372, año de fabricación 1982 con todas las características y demás especificaciones técnicas.

Art. 3.- El Comandante General de la Fuerza Aérea queda facultado para suscribir cualquier documento adicional que se requiera para la transferencia del bien y remitirá al Ministro Defensa Nacional copias de los actos realizados en el ejercicio de esta delegación.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y del particular póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de agosto del 2012.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

N° 385

**EL MINISTRO DE RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES**

Considerando:

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que el Código Civil en su Título XXX del Libro I concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, de la misma forma que reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1678, publicado en el Registro Oficial No. 581 de 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que con comunicación s/n presentadas a esta Cartera de Estado el 13 de julio del año 2012, SAD (5153), el señor Alfonso Adolfo Zambrano Salcedo, Presidente Provisional de la Asociación Artesanal de Mineros Ancestrales "Porvenir", solicita se apruebe el Estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la mencionada Asociación;

Que de conformidad con los Arts. 1, 2 y 3 del Estatuto de la Asociación Artesanal de Mineros Ancestrales "Porvenir", se constituye como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX, del Libro I del Código Civil, el referido Estatuto, Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y los Reglamentos Internos que expidieren, domiciliada en la Parroquia Rural Daule, Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas;

Que el Estatuto de la Asociación Artesanal de Mineros Ancestrales "Porvenir", cumple con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que los socios de la Asociación Artesanal de Mineros Ancestrales "Porvenir", han discutido y aprobado internamente el Estatuto en las Asambleas Generales llevadas a cabo el 24 de junio de 2012 y el 26 de junio de 2012, según consta de la respectiva certificación otorgada por el Secretario del Directorio Provisional de la citada Asociación; y,

Que la Asociación Artesanal de Mineros Ancestrales "Porvenir", adjunta para la aprobación del Estatuto un certificado de depósito para Integración de Capital de fecha 12 de julio de 2012, otorgado por el Banco de Guayaquil, en el que manifiesta que se ha aperturado una cuenta con un patrimonio de CUATROCIENTOS 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400,05).

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 3 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Asociación Artesanal de Mineros Ancestrales "Porvenir", y otorgar personalidad jurídica a la mencionada Asociación, entidad sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil; el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil; en las Leyes Especiales; su Estatuto y los reglamentos internos que se expidieren.

Art. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, la Asociación Artesanal de Mineros Ancestrales “Porvenir”, dentro del plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General Jurídica de este Ministerio la nómina de la directiva definitiva, para su respectivo registro e inscripción.

Y deberá:

- Registrar a la directiva de la Asociación Artesanal de Mineros Ancestrales “Porvenir”, luego de cada elección, en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, caso contrario no serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encontrare registrada en dicha dependencia.
- Registrar en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la inclusión o exclusión de miembros.

Una vez otorgada la personalidad jurídica mediante el presente Acuerdo Ministerial, la Asociación Artesanal de Mineros Ancestrales “Porvenir”, deberá obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Art. 3.- La Asociación Artesanal de Mineros Ancestrales “Porvenir”, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, su Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 4.- La Asociación Artesanal de Mineros Ancestrales “Porvenir”, no ejercerá otro tipo de actividades que las contenidas en el Estatuto que se aprueba mediante el presente Acuerdo, mismo que bajo ningún concepto constituye una autorización para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarbúricos.

Art. 5.- Para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarbúricos, deberá someterse a lo que al respecto manda la Ley de la materia y obtener las autorizaciones administrativas correspondientes.

Art. 6.- Se dispone el registro del presente Acuerdo Ministerial en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, fecha a partir de la cual se inicia la existencia legal de la Asociación.

Art. 7.- Notifíquese el presente Acuerdo de Aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica, a la Asociación Artesanal de Mineros Ancestrales “Porvenir”.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en Quito, a 07 de agosto de 2012.

f.) Wilson Pástor M., Ministro, Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 21 de agosto del 2012.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

No. 386

**EL MINISTRO DE RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES**

Considerando:

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que el Código Civil en su Título XXX del Libro I concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, de la misma forma que reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1678, publicado en el Registro Oficial No. 581 de 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que con comunicación s/n de fecha 3 de julio de 2012; el señor Gumercindo Abdón Correa Vicente, Presidente de la Asociación de Mineros Artesanales y Pequeña Minería “Hermanos Correa”, solicita se apruebe las reformas al Estatuto de la mencionada Asociación;

Que de acuerdo con los Arts. 1 y 3 del Estatuto de la Asociación de Mineros Artesanales y Pequeña Minería “Hermanos Correa”, se constituyó como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del título XXX, del Libro I del Código Civil, el referido Estatuto y los reglamentos internos que expidieren, domiciliada en la Parroquia Cumbaratza, Cantón Zamora, de la Provincia Zamora Chinchipe;

Que las reformas al Estatuto de la Asociación de Mineros Artesanales y Pequeña Minería "Hermanos Correa" aprobadas por los socios de la Asociación, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, y son necesarias para enmarcar los referidos Estatutos al Ordenamiento Jurídico Nacional;

Que los socios de la Asociación de Mineros Artesanales y Pequeña Minería "Hermanos Correa", han discutido y aprobado internamente el Estatuto en las Asambleas Generales Extraordinarias llevadas a cabo el 14 y 19 de mayo de 2012, según constan de las respectivas certificaciones otorgadas por el Secretario del Directorio de la citada Asociación; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y del artículo 8 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Estatuto de la Asociación de Mineros Artesanales y Pequeña Minería "Hermanos Correa", entidad sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil; el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil; en las Leyes Especiales; su Estatuto y los reglamentos internos que se expidieren.

Art. 2.- Asociación de Mineros Artesanales y Pequeña Minería "Hermanos Correa", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, su Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 3.- Asociación de Mineros Artesanales y Pequeña Minería "Hermanos Correa", no ejercerá otro tipo de actividades que las contenidas en el Estatuto que se aprueba mediante el presente Acuerdo, mismo que bajo ningún concepto constituye una autorización para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarbúricos.

Art. 4.- Para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarbúricos, deberá someterse a lo que al respecto manda la Ley de la materia y obtener las autorizaciones administrativas correspondientes.

Art. 5.- Se dispone el registro del presente Acuerdo Ministerial en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

Art. 6.- Notifíquese el presente Acuerdo de Reforma de Estatutos a la Asociación de Mineros Artesanales y Pequeña Minería "Hermanos Correa".

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, DM, a 07 de agosto de 2012.

f.) Wilson Pástor M., Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 21 de agosto del 2012.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

No. 00001623

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA,
ENCARGADA**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]";*

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 dispone que: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*";

Que con invitación de fecha 21 de febrero de 2012, el Ministro de Salud de la República Popular de China, invita a la infrascrita Ministra de Salud Pública (e), a visitar China con el propósito de fortalecer las relaciones bilaterales y la colaboración en el sector de la salud;

Que mediante memorando Nro. MSP-SDM-10-2012-0738-M de 6 de agosto de 2012, la Coordinadora de Despacho solicita que se elabore el respectivo Acuerdo Ministerial de

subrogación de funciones a los señores viceministros durante los días 11 al 13 de agosto: Dra. Nilda Villacrés, Viceministra de Atención Integral en Salud; y, del 14 al 19 de agosto el Dr. Miguel Malo, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud;

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONCEDIDAS POR LOS ARTÍCULOS 151 Y 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DE RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la subrogación de funciones del Despacho Ministerial a la Dra. Nilda Esthela Villacrés Avilés, Viceministra de Atención Integral en Salud, los días 11 al 13 de agosto de 2012.

Art. 2.- Disponer la subrogación de funciones del Despacho Ministerial al Dr. Miguel Malo Serrano, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, los días 14 al 19 de agosto de 2012.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud y, al Viceministerio de Atención Integral en Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 9 de agosto del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección de Secretaría General, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 15 de agosto del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 061

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

**María de los Ángeles Duarte
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado, les corresponde ejercer la Rectoría de las políticas Públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios

de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos , todo proyecto vial de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (Hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno.

Que en el artículo 16 literal f) del Estatuto Jurídico, Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece “que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;

Que en virtud de la necesidad de dar solución a los trabajos de Ampliación, Rectificación y Mejoramiento de la Carretera San Antonio-La Margarita-San Vicente, longitud 36 Km , de la provincia de Manabí la Subsecretaria Regional 4 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas , a través de la Supervisión de Estudios, informa que los estudios para las citadas obras, fueron aprobados, constante en memorando No, SUBS4-UETR-2011-389-ME de fecha 27 de Octubre del 2011, suscrito por el Ing. Eduardo Ortiz Moncayo, Supervisor de la Subsecretaria Regional 4.

Que dentro del presupuesto de la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, consta para trabajos de AMPLIACION, RECTIFICACION, Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN ANTONIO- LA MARGARITA-SAN VICENTE , de la provincia de Manabí, la partida presupuestaria No.2012.5200013.0000.28.00.040.001.840301.1300.001.000.0000 AMPLIACION, RECONSTRUCCION Y FISCALIZACION DE LA CARRETERA SAN ANTONIO- LA MARGARITA SAN VICENTE DE 37.9 Km de Longitud, para el pago expropiaciones que deban realizarse por los trabajos de Ampliación, Rectificación y Mejoramiento de la carretera San Antonio-La Margarita-San Vicente, longitud 36 Km , de la provincia de Manabí.

En el ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley.

Acuerda

Art.1.- Aprobar el Proyecto de Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento de la carretera San Antonio –La Margarita-San Vicente, de la provincia de Manabí.

Art.2.- Declarar de Utilidad Pública los bienes inmuebles necesarios para los trabajos de Ampliación, rectificación y mejoramiento de la carretera San Antonio-La Margarita-San Vicente, longitud 36 Km, de la provincia de Manabí, de los propietarios de esta vía, ubicados dentro de las siguientes sectores, abscisas .

UBICACIÓN	ABSCISA DESDE	ABSCISA HASTA	LADO DE VIA	NOMBRE DE PROPIETARIO	AREA AFECTADA m2.
SAN ANTONIO	2+300	2+400	LI	AMAPOLA DOMINGUEZ TORREZ	36,00
SAN ANTONIO	2+300	2+400	LI	AMAPOLA DOMINGUEZ TORREZ	18,00
SAN ANTONIO	2+900	3+000	LD	ROSACEDAÑO	45,00
SAN ANTONIO	2+600	2+700	LD	S/N BAR DON REGULO	54,00
SAN ANTONIO	3+100	3+200	LD	AGUSTIN DUEÑAS	4,00
SAN ANTONIO	6+094	6+145	LD	S/N CAPILLA	150,00
SAN ANTONIO	6+600	6+700	LD	S/N KIOSCO	4,00
SAN ANTONIO	6+700	6+800	LD	ESCUELA FRANCISCO LOOR SOLORZANO	40 M. LINEALES
SAN ANTONIO	6+700	6+800	LD	S/N KIOSCO FATIMA SOLORZANO	9,00
SAN ANTONIO	6+900	7+000	LI	PATRICIA CEDEÑO	36,00
SAN ANTONIO	6+900	7+000	LI	ANTONIA HIDALGO	28,00
SAN ANTONIO	6+900	7+000	LI	GEOVANNYVERA	48,00
SAN ANTONIO	6+900	7+000	LI	MARIA CEDEÑO	60,00
SAN ANTONIO	8+600	8+700	LI	FERNANDO CEDEÑO	64,00
SAN ANTONIO	9+700	9+800	LI	S/N	108,00
SAN ANTONIO	9+700	9+800	LI	MARGARITA REINA	40,00
SAN ANTONIO	9+800	9+857	LI	FRANCISCO VARGAS	48,00
SAN ANTONIO	9+800	9+857	LI	S/N LUCIA MENDOZA	80,00
SAN ANTONIO	9+857	10+000	LI	FAUSTINO LOOR	16,00
SAN ANTONIO	9+857	10+000	LI	SONIA ZAMBRANO	48,00
SAN ANTONIO	9+857	10+000	LI	ESPERANZA SEGOVIA	48,00
SAN ANTONIO	10+200	10+300	LI	LEONARDO LUCAS	36,00
SAN ANTONIO	10+200	10+300	LI	HIPOLITO LUCAS	36,00
SAN ANTONIO	10+200	10+300	LI	KIOSCO	30,00
SAN ANTONIO	10+300	10+400	LI	BODEGA (CARMEN LUCAS)	34,00
SAN ANTONIO	10+300	10+400	LI	CARMEN LUCAS	56,00
SAN ANTONIO	10+400	10+500	LI	S/N	25,00
SAN ANTONIO	10+400	10+500	LI	CASA ABANDONADA	80,00
SAN ANTONIO	10+600	10+700	LI	VICTOR PAZ	30,00
SAN ANTONIO	10+600	10+700	LI	JUAN CARLOS PAZ	30,00
SAN ANTONIO	10+700	10+800	LI	BARBARA ZAMBRANO	48 00
SAN ANTONIO	10+900	11+000	LI	CARMEN BARRE	36,00
SAN ANTONIO	11+000	11+033	LI	JUANA BARRE	30 00
SAN ANTONIO	11+000	11+033	LI	PABLO AUXILIO PAZ	24,00
SAN ANTONIO	11+300	11+400	LI	ALEXANDRA BARRE ZAMBRANO	30 00
SAN ANTONIO	11+033	11+100	LI	MIGUEL PAZ	21,00
SAN ANTONIO	11+033	11+100	LI	JIMMY (GABINETE NANCY)	30,00
SAN ANTONIO	11+200	11+300	LI	ELOY LUCAS	42,00
SAN ANTONIO	11+200	11+300	LI	MANUELA DE CRUZ	30,00
SAN ANTONIO	11+200	11+300	LI	ROSA DE LA CRUZ	24,00
SAN ANTONIO	11+300	11+400	LI	NANCY HERRERA	48,00 .
SAN ANTONIO	11+400	11+500	LI	GREGORIO LUCAS	30,00
SAN ANTONIO	11+500	11+600	LI	SORAYA VARGAS MACIAS	36,00
SAN ANTONIO	11+033	11+100	LI	DANIEL SALTOS	4,00
SAN ANTONIO	12+100	12+200	LI	MARIO VELAZQUEZ	150,00
SAN ANTONIO	12+300	12+400	LI	JOSE FLORENTINO ROSADO	36,00
SAN ANTONIO	12+300	12+400	LI	HECTOR VARGAS	49,00
SAN ANTONIO	12+400	12+500	LI	FRANCISCO VERA	80,00
SAN ANTONIO	12+600	12+700	LI	LIBRADO BARRE	80,00
SAN ANTONIO	12+700	12+800	LD	VICTOR HUGO ROSADO	54,00
SAN ANTONIO	12+700	12+800	LD	MARIA EUGENIA ZAMBRANO	48,00
SAN ANTONIO	12+800	12+900	LD	LUIS SALTOS	64,00
SAN ANTONIO	12+800	12+900	LD	ROSA VERA VARGAS	48,00
SAN ANTONIO	12+800	12+900	LI	EMILIO BARRE	36,00
SAN ANTONIO	12+800	12+900	LI	ANTONIO VERA	80,00
SAN ANTONIO	12+800	12+900	LI	RAMADA	36,00

UBICACIÓN	ABSCISA DESDE	ABSCISA HASTA	LADO DE VIA	NOMBRE DE PROPIETARIO	AREA AFECTADA m2.
SAN ANTONIO	12+800	12+900	LI	JOSEFA LUCAS	48,00
SAN ANTONIO	12+900	12+930	LD	DIOGENESVERA	48,00
SAN ANTONIO	12+900	12+930	LD	ANGELA ROSADO ROSADO (KIOSCO)	30,00
SAN ANTONIO	14+000	14+100	LI	SONIA VALDA	36,00
SAN ANTONIO	14+000	14+100	LI	KIOSCO	36,00
SAN ANTONIO	14+300	14+400	LI	ANGEL ZAMBRANO	120,00
SAN ANTONIO	14+300	14+400	LD	MARIA FIGUEROA	120,00
SAN ANTONIO	14+400	14+500	LD	BYRON ZAMBRANO	63,00
SAN ANTONIO	14+400	14+500	LD	WILTER VARGAS	56,00
SAN ANTONIO	14+400	14+500	LI	CRISTOBAL COLON	48,00
SAN ANTONIO	14+800	14+900	LD	MARIA MOREIRA	60,00
SAN ANTONIO	14+800	14+900	LD	ANGEL MOREIRA	36,00
SAN ANTONIO	15+300	15+400	LD	CANCHA DE USO MULTIPLE	50 M. LINEALES
SAN ANTONIO	15+700	15+800	LD	EMERITA ZAMBRANO	24,00
SAN ANTONIO	15+800	15+900	LD	ESPERANZA ZAMBRANO	35,00
SAN ANTONIO	16+200	16+300	LD	MARIA QUIROZ	48,00
SAN ANTONIO	16+700	16+800	LD	FATIMA SANDOBAL	30,00
SAN ANTONIO	16+700	16+800	LD	CRISANTO SALTOS	20,00
SAN ANTONIO	17+000	17+100	LD	GUARDERIA	48,00
SAN ANTONIO	17+000	17+100	LD	CERRAMIENTO DE LA NUEVA GUARDERIA (MIES)	30 M.LINEALES
SAN ANTONIO	17+100	17+200	LD	MARGARITA SANDOBAL	36,00
SAN ANTONIO	17+200	17+300	LI	HECTOR SANDOVAL	30,00
SAN ANTONIO	17+300	17+400	LD	HAIDE VACA CEVALLOS	60,00
SAN ANTONIO	17+300	17+400	LD	LUIS SANDOVAL	42,00
SAN ANTONIO	18+800	18+900	LD	NO HAY INFORMACION DEL PREDIO	84,00
SAN ANTONIO	18+900	19+000	LD	ANTONIO FALLAIN	36,00
SAN ANTONIO	19+300	19+400	LD	GLADIS LUCAS	32,00
SAN ANTONIO	19+300	19+400	LI	DOLORES ANDRADE	64,00
SAN ANTONIO	19+800	19+900	LI	CASA ABANDONADA	30,00
SAN ANTONIO	20+000	20+100	LD	JESSENIA MONTALVAN	36,00
SAN ANTONIO	20+000	20+100	LD	CASA VACIA	16,00
SAN ANTONIO	20+000	20+100	LD	VANESSA LUCAS	16,00
SAN ANTONIO	20+000	20+100	LD	VANESSA LUCAS	36,00
SAN ANTONIO	20+000	20+100	LD	JORGE LUCAS	16,00
SAN ANTONIO	20+000	20+100	LD	VICTOR PAÑIA	30,00
SAN ANTONIO	?runnn	?n+inn	i n	MARLENE VARGAS	a.7 nn
SAN ANTONIO	20+000	20+100	LD	ANA MERA	60,00
SAN ANTONIO	20+000	20+100	LD	LISSETTE MERA	36,00
SAN ANTONIO	20+000	20+100	LD	BLANCA PALMA	36,00
SAN ANTONIO	20+900	21+000	LD	NO HAY INFORMACION DEL PREDIO	36,00
SAN ANTONIO	21+000	21+100	LD	NO HAY INFORMACION DEL PREDIO	36,00
SAN ANTONIO	20+900	20+100	LD	LEONARDO ZAMBRANO	48,00
SAN ANTONIO	21+000	21+100	LD	AGAPO LUCAS	72,00
SAN ANTONIO	21+000	21+100	LD	YOLANDA PIN	36,00
SAN ANTONIO	21+000	21+100	LD	CARLOS RIVAS	36,00
SAN ANTONIO	21+100	21+200	LD	NELLY LUCAS	36,00
SAN ANTONIO	21+100	21+200	LD	NELLY LUCAS	18,00
SAN ANTONIO	21+100	21+200	LD	JAHAIRA LUCAS	20,00
SAN ANTONIO	21+100	21+200	LD	WASHINTON LUCAS	36,00
SAN ANTONIO	21+400	21+500	LD	VICTOR LUCAS	36,00
SAN ANTONIO	21+400	21+500	LD	VICTOR LUCAS	36,00
SAN ANTONIO	21+400	21+500	LD	AGAPO QUIROZ	72,00
SAN ANTONIO	21+400	21+500	LI	CESAR LUCAS	64,00
SAN ANTONIO	21+100	21+200	LI	AGUSTIN CHAVEZ	36,00
SAN ANTONIO	21+600	21+700	LD	ALBA CENTENO	36,00

UBICACIÓN	ABSCISA DESDE	ABSCISA HASTA	LADO DE VIA	NOMBRE DE PROPIETARIO	AREA AFECTADA m2.
SAN ANTONIO	21+600	21+700	LD	JACINTO BARRE	36,00
SAN ANTONIO	21+600	21+700	LD	DANIEL LUCAS	36,00
SAN ANTONIO	21+600	21+700	LD	KELVIN LUCAS	36,00
SAN ANTONIO	21+600	21+700	LD	KATTY CARRASCO	36,00
SAN ANTONIO	21+600	21+700	LD	NELSON LUCAS	36,00
SAN ANTONIO	21+600	21+700	LD	ROSA BARRE	36,00
SAN ANTONIO	21+600	21+700	LD	JOSELO LUCAS	36,00
SAN ANTONIO	21+700	21+800	LD	EDUARDO LUCAS	12,00
SAN ANTONIO	21+900	22+000	LI	CRUZ MARIA LUCAS	16,00
SAN ANTONIO	22+000	22+076	LD	IGLESIA	42,00
SAN ANTONIO	21+100	22+200	LD	JUAN MANUEL MOREIRA	30,00
SAN ANTONIO	22+100	22+200	LD	LIDIA ZAMBRANO	42,00
SAN ANTONIO	22+100	22+200	LD	LIDIA ZAMBRANO	36,00
SAN ANTONIO	22+400	22+500	LD	CARLOS VILLAMAR	54,00
SAN ANTONIO	22+500	22+600	LD	PATRICIA ELISABETH MERINO	36,00
SAN ANTONIO	23+000	23+100	LD	GABRIEL SINGA	56,00
SAN ANTONIO	24+200	24+300	LI	NO SE TIENE INFORMACION DEL PREDIO	40,00
SAN ANTONIO	25+600	25+700	LD	ABANDONADA NO HAY REGIUSTRO DEL PREDIO	84,00
SAN ANTONIO	25+700	25+800	LD	NO HAY INFORMACION DEL PREDIO (RANCHO SAN ANTONIO)	56,00
SAN ANTONIO	26+100	26+200	LD	NO HAY INFORMACION DEL PREDIO	25 M. LINEAL
SAN ANTONIO	26+800	26+900	LI	JORGE FARIAS	36,00
SAN ANTONIO	26+800	26+900	LI	WASHINTONG VILLAVICENCIO	36,00
SAN ANTONIO	26+600	26+700	LI	MELIDA ZAMBRANO	36,00
SAN ANTONIO	26+800	26+900	LI	JOSE ZAMBRANO	25,00
SAN ANTONIO	26+800	26+900	LD	EDUARDO VILLAVICENCIO	36,00
SAN ANTONIO	26+800	26+900	LD	GUSTAVO VILLAVICENCIO	36,00
SAN ANTONIO	26+900	27+000	LD	(KIOSCO) MARIAN CEDEÑO	16,00
SAN ANTONIO	26+900	27+000	LD	ALBERTO VERA	4,00
SAN ANTONIO	26+900	27+000	LD	FELIX NAPA	9,00
SAN ANTONIO	26+900	27+000	LI	UPC	42,00
SAN ANTONIO	26+00	27+00	LD	CASA ABANDONADA NO SE TIENE INFORMACION DEL PREDIO	30,00
SAN ANTONIO	28+400	28+500	LI	NO HAY INFORMACION DEL PREDIO	24,00
SAN ANTONIO	28+400	28+500	LI	NO HAY INFORMACION DEL PREDIO	36,00
SAN ANTONIO	31+700	31+800	LI	NO HAY INFORMACION DEL PREDIO	600,00
SAN ANTONIO	32+400	32+500	LI	NO HAY INFORMACION DEL PREDIO	42,00
SAN ANTONIO	32+500	32+600	LD	BETO LUCAS (GRANERO)	141,00
SAN ANTONIO	32+500	32+600	LD	BETO LUCAS (CASA)	140,00
SAN ANTONIO	33+000	33+200	LI	BMARIANA VERGARA	36,00
SAN ANTONIO	33+300	33+400	LI	FATIMA SOLIS	42,00
SAN ANTONIO	33+300	33+400	LI	WILMER CEDEÑO	56,00
SAN ANTONIO	34+500	34+600	LD	ELENA MERA	72,00
SAN ANTONIO	34+800	35+000	LD	NO HAY INFORMACION DEL PREDIO (GASOLINERA)	1000,00
SAN ANTONIO	35+200	35+300	LI	NO HAY INFORMACION DEL PREDIO (KIOSCO)	4,00
SAN ANTONIO	35+681	35+737	LI	NO HAY INFORMACION DEL PREDIO	36,00

Datos determinados en anexos de memorando No. MTOP-SUBSZ4-UETR-2012-127-ME, de fecha 22 de Marzo del Abril del 2012; de conformidad a la Ley de Caminos, se establecen las áreas necesarias para los trabajos de Ampliación, rectificación y mejoramiento de la carretera San Antonio-La Margarita- San Vicente, longitud 36 Km la Provincia de Manabí.

Art. 3.- Establecer el derecho de vía para el proyecto de Ampliación, rectificación y mejoramiento de la carretera San Antonio-La Margarita-San Vicente, longitud 36 Km de la provincia de Manabí, en una distancia de veinticinco metros; medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente los cerramientos, debiendo

observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

En consecuencia, acorde con lo previsto en los artículos 3 de la Ley de Caminos y 4 de su Reglamento de Aplicativo, el retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar edificaciones es de treinta metros.

En los intercambiadores el derecho de vía se medirá desde los ejes de las rampas exteriores.

Art.4.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravamen o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro de los artículos 2 y 3 de este Acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por lo tanto, los Notarios Públicos del país, los Registradores de la Propiedad de los Cantones Chone y San Vicente, donde se encuentran el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas, los primeros y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluya y los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de Registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art.5.-Solicitar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones Chone y San Vicente, que en el plazo máximo de treinta días, emitan las respectivas ordenanzas prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja correspondiente al derecho de vía.

Art.6.-Designar a los ingenieros Marcel Guillen Guillén y Fabricio Cevallos Vélez en calidad de peritos de esta obra para el examen de los predios afectados y para que efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 11, 12, y 13 de la Ley de Caminos, en concordancia con el Artículo 13 del Reglamento Aplicativo a la Ley Ibídem.

Art.7.- Encargar al Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Manabí, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad de los cantones Chone y San Vicente.

Art.8.-Notificar a los Registradores de la propiedad, Colegio de Notarios y Gobierno Autónomos Descentralizados de los cantones Chone y San Vicente de la Provincia de Manabí, con el contenido del presente Acuerdo y Prohibición de enajenar de los bienes afectados mencionados en los artículos 1 y 2 de este acuerdo.

Art.9.-El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles a penales que hubiere lugar.

Art. 10 .-De la Ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Director Provincial de Manabí del Ministerio de Transporte y Obras Públicas .

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 7 de agosto del 2012.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 040-2012 P-IEPI

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 349 y 351, literal a), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, así mismo, la disposición prevista en el artículo 373 de la precitada ley faculta al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- a ejercer la acción coactiva para la recaudación de las multas y tasas previstas en este cuerpo legal;

Que, el 21 de diciembre de 2006, mediante la Resolución CD-IEPI-06-184, el Consejo Directivo del IEPI expidió el "Reglamento que establece el procedimiento de la acción coactiva por parte del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-", que fue publicado en el registro Oficial No. 436, de 12 de enero de 2007, el mismo que fue reformado, posteriormente, mediante la Resolución No. 10-02-CD-IEPI, publicada en el Registro Oficial No. 208, de 7 de julio de 2010;

Que, acorde a lo previsto en el artículo 966 del Código de Procedimiento Civil, la calidad de servidor recaudador, así como el aparejar el título de crédito y la orden de cobro, son algunas de las solemnidades del procedimiento de coactiva;

Que, en el marco jurídico antes expuesto y en aplicación de mecanismos de desconcentración de funciones, resulta necesario impulsar los procedimientos coactivos iniciados, a fin de recaudar las multas que el IEPI ha impuesto mediante resoluciones legalmente fundamentadas y que no han sido canceladas por los deudores;

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución No. 10-033 P-IEPI, de 25 de noviembre de 2010, es indispensable continuar el proceso de recaudación de las multas que fueron impuestas mediante las resoluciones emitidas por los Directores Nacionales del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- o sus delegados; y

En ejercicio de sus facultades legales;

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer que la Dra. Susana Vázquez Zambrano, Subdirectora Regional del IEPI en Cuenca, desempeñe las funciones de servidora recaudadora del IEPI en los distintos procedimientos coactivos que se incoen, o se hayan incoado, por las resoluciones emitidas por las Direcciones Nacionales o sus delegados, acorde a lo establecido en el artículo 2 del *Reglamento que establece el procedimiento de la acción coactiva por parte del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-*, funcionaria que ejercerá las atribuciones que la normativa vigente le concede para la coactiva, y que podrá designar al Secretario que actuará en cada uno de los procedimientos, dentro del auto de pago o mediante providencia.

Artículo 2.- En los procedimientos coactivos, la funcionaria podrá solicitar auxilio a la Policía Nacional para la recaudación de los valores que se le adeudan al IEPI, en los términos previstos en el artículo 963 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 3.- Las atribuciones objeto de este instrumento serán ejercidas por la Subdirectora Regional del IEPI en Cuenca con relación a los procedimientos coactivos que se generen en las provincias de Azuay, Cañar, Loja, El Oro y Zamora Chinchipe.

Artículo 4.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta resolución serán de responsabilidad de la funcionaria, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 5.- Esta resolución tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; se ratifica la legitimidad de los actos y gestiones realizadas por la funcionaria a partir de esa fecha, en ejercicio de las facultades materia de este acto administrativo.

Dado en Quito, DM., 5 de Julio de 2012.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente IEPI.

No. 12-042 P-IEPI

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia del Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, de conformidad con el artículo 351, literal f), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI tiene la atribución de ordenar medidas en frontera, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 342, incisos tercero, cuarto y quinto, de la misma ley;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, en el marco de estas disposiciones jurídicas, el Presidente del IEPI, mediante Resolución No. 09-130-P-IEPI, de 11 de marzo de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 563, de 3 de abril del mismo año, delegó a la doctora Susana Vázquez Zambrano, Subdirectora Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- de Cuenca, la atribución de ordenar medidas en frontera, en la Sierra Sur y Región Oriental, según lo establecido en el artículo 351, literal f), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, y en los términos previstos en el artículo 342, incisos tercero, cuarto y quinto, del mismo cuerpo legal, así como la atribución de sustanciar y resolver los recursos de reposición que lleguen a interponerse en tales casos;

Que, en aplicación del principio de desconcentración de funciones, resulta necesario ampliar las facultades delegadas en función de la precitada resolución; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución No. 09-130-P-IEPI, de 11 de marzo de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 563, de 3 de abril del mismo año, de la siguiente manera:

DICE:

“Delegar a la Dra. Jamieth Susana Vázquez Zambrano, Subdirectora Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- de Cuenca, la atribución de ordenar medidas en frontera, en la Sierra Sur y Región Oriental, según lo establecido en el artículo 351, literal f), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, y en los términos previstos en el artículo 342, incisos tercero, cuarto y quinto, del mismo cuerpo legal, así como la atribución de sustanciar y resolver los recursos de reposición que lleguen a interponerse en tales casos.”

DEBE DECIR:

“Delegar a la Dra. Jamieth Susana Vázquez Zambrano, Subdirectora Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- de Cuenca, la atribución de ordenar medidas en frontera, en la Sierra Sur y Región Oriental, según lo establecido en el artículo 351, literal f), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, y en los términos previstos en el artículo 342, incisos

tercero, cuarto y quinto, del mismo cuerpo legal, así como la atribución de sustanciar y resolver los recursos de reposición que lleguen a interponerse en tales casos. En cuanto a los recursos de apelación que llegaran a presentarse, la delegada queda autorizada para suscribir la respectiva providencia de admisión a trámite del recurso, si este ha sido interpuesto dentro del respectivo término legal, y remitirá el expediente conformado al Comité de Propiedad Intelectual, a fin de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 357 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, se prosiga con el trámite pertinente.”

Artículo 2.- Ratificar todo lo actuado por la delegada en el marco de la Resolución No. 09-130-P-IEPI, de 11 de marzo de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 563, de 3 de abril del mismo año.

Artículo 3.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta resolución serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 9 de julio de 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a 11 de julio de 2012.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente.

No. 12-043 P-IEPI

**EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE
LA PROPIEDAD INTELECTUAL
-IEPI-**

Considerando:

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia del Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, de conformidad con el artículo 351, literal f), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI tiene la atribución de ordenar medidas en frontera, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 342, incisos tercero, cuarto y quinto, de la misma ley;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, en el marco de estas disposiciones jurídicas, el Presidente del IEPI, mediante Resolución No. 12-003-P-IEPI, de 1 de febrero de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 657, de 9 de marzo del mismo año, dispuso que la abogada Marina Mercedes Blum ejerciera las atribuciones propias del cargo de Subdirectora Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en Guayaquil, hasta nueva disposición;

Que, a partir de la entrada en vigencia de la mencionada resolución y en el marco de las disposiciones contenidas en los artículos 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP- y 143, inciso sexto, de su Reglamento General, la servidora ha venido ejerciendo el referido cargo, bajo la figura de encargo, por disposición de la máxima autoridad de la institución, conforme se acredita con el informe técnico No. 344-2012-UATH-IEPI, de 19 de julio del año en curso;

Que, además, mediante el mismo instrumento, el Presidente del IEPI delegó a la servidora, provisoriamente, la atribución de tramitar y sustanciar medidas en frontera, en la Región Costa y Región Insular, según lo establecido en el artículo 351, literal f), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, y en los términos previstos en el artículo 342, incisos tercero, cuarto y quinto, del mismo cuerpo legal;

Que, ante los antecedentes expuestos, resulta necesario precisar el encargo de la servidora, así como, en aplicación del principio de desconcentración de funciones, ampliar las facultades delegadas en función de la precitada resolución; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución No. 12-003-P-IEPI, de 1 de febrero de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 657, de 9 de marzo del mismo año, de la siguiente manera:

DICE:

“Disponer que la abogada Marina Mercedes Blum ejerza las atribuciones propias del cargo de Subdirectora Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en Guayaquil, hasta nueva disposición de esta autoridad.”

DEBE DECIR:

“Disponer que la abogada Marina Mercedes Blum, servidora de la institución, ejerza las atribuciones propias del cargo de Subdirectora Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en Guayaquil encargada, hasta nueva disposición de esta autoridad.”

Artículo 2.- Modificar el artículo 2 de la Resolución No. 12-003-P-IEPI, de 1 de febrero de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 657, de 9 de marzo del mismo año, de la siguiente manera:

DICE:

“Delegar, provisionalmente a la abogada Marina Mercedes Blum, la atribución de tramitar y sustanciar medidas en frontera, en la Región Costa y Región Insular, según lo establecido en el artículo 351, literal f) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, y en los términos previstos en el artículo 342, incisos tercero, cuarto y quinto, del mismo cuerpo legal”

DEBE DECIR:

“Delegar provisionalmente, a la abogada Marina Mercedes Blum, Subdirectora Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en Guayaquil (e), la atribución de ordenar medidas en frontera, en la Región Costa y Región Insular, según lo establecido en el artículo 351, literal f), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, y en los términos previstos en el artículo 342, incisos tercero, cuarto y quinto, del mismo cuerpo legal, así como la atribución de sustanciar y resolver los recursos de reposición que lleguen a interponerse en tales casos.

En cuanto a los recursos de apelación o revisión que llegaran a presentarse, la delegada queda autorizada para suscribir la respectiva providencia de admisión a trámite del recurso, si este ha sido interpuesto dentro del respectivo término legal, y remitirá el expediente conformado al Comité de Propiedad Intelectual, a fin de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 357 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, se prosiga con el trámite pertinente.”

Artículo 3.- Ratificar todo lo actuado por la delegada en el marco de la Resolución No. 12-003-P-IEPI, de 1 de febrero de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 657, de 9 de marzo del mismo año.

Artículo 4.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta resolución serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 5.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a 26 de julio de 2012.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente.

No. 12-045 P-IEPI

**EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE
LA PROPIEDAD INTELECTUAL
-IEPI-**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que el abogado José Manuel Martínez Vera presentó su renuncia al cargo de Director Nacional de Propiedad Industrial de la institución, la cual ha sido aceptada oportunamente por esta autoridad;

Que, por tal razón, resulta necesario que las funciones propias de su cargo sean asumidas en forma estable por otra persona;

Que, al respecto, el artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, en caso de vacancia o ausencia temporal, los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer que la abogada Nathalie Diane Rostan Palacios ejerza las atribuciones propias del cargo de Directora Nacional de Propiedad Industrial.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 23 de julio del año en curso, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a 27 de julio de 2012.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente.

No. RNO-DRERDFI12-00015

**LA DIRECTORA REGIONAL NORTE DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}.”;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la ley;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre del 2002, establece como funciones del(a) Director(a) Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00090 de 1 de marzo del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas, subrogante, ha nombrado a la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto en calidad de Directora Regional Norte; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al ingeniero Andrés Esteban Benavides Chiriboga, Especialista del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Área de Ciclo Básico del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Preventivas de clausura tendientes a controlar la omisión de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos.
2. Contestaciones a las solicitudes de contribuyentes dentro del Área de Competencia de Ciclo Básico.
3. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
4. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.

5. Documentos rectificatorios dentro del ámbito de competencia del Área de Ciclo Básico.
6. Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones.
7. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Ciclo Básico.
8. Resoluciones de levantamientos de clausuras.
9. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.
10. Resoluciones de exclusión del régimen impositivo simplificado.
11. Resoluciones absolutorias.
12. Resoluciones de inscripción de oficio en el Registro Único de Contribuyentes.
13. Resoluciones de actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la delegación conferida mediante el artículo 10 de la Resolución No. RNO-DRERDFI12-00008, publicada en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012, reformado por el artículo 3 de la Resolución No. RNO-DRERDFI12-00013, publicada en el Registro Oficial No. 717 de 05 de junio de 2012, a la servidora Mayra Alexandra Valverde Cabrera.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Proveyó y firmó la resolución que antecede la ingeniera Paola Hidalgo V., Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 16 de agosto de 2012.- Lo certifico.-

f.) Ing. José D. Vaca Álvarez, Secretario Regional Norte (S), Servicio de Rentas Internas.

No. RSU-SRERENI12-00055

**LA SECRETARIA DE LA REGIONAL DEL SUR
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el artículo 86 del Reglamento Orgánica Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las Secretarías Regionales del Servicio de Rentas Internas;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que en los días del 13 al 31 de agosto de 2012 inclusive, el delegado de la Secretaría Regional del Sur Jorge Luis Montesinos Quezada del SRI estará ausente por motivo de vacaciones.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resuelve:

Artículo único.- Delegar a la servidora de la Dirección Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas, señora Magister Gina del Carmen Murillo Aguirre, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Regional del Sur del SRI, esto es, las de certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Regional y supervisar el funcionamiento del Archivo Central Regional, los días del 13 al 31 de agosto de 2012, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Loja, 13 de agosto de 2012.

f.) Ing. Vanessa Catherine Armijos Boas, Secretaria de la Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON PENIPE**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en el Título V” Organización Territorial del Estado, Capítulo Tercero correspondiente a “ Gobierno Autónomos Descen-

tralizados y Regímenes Especiales “ en que estará encargado por la Alcaldesa o Alcalde y las Concejales o Concejales elegidos por votación popular.

De conformidad con lo dispuesto en el Código Organizo de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), EN SU art. 28. Y en concordancia con el 328 de la Constitución.

Que en la Constitución Política del Ecuador , los Municipios como los Consejos Provinciales son considerados “GOBIERNOS SECCIONALES”;

Que, con la denominación de “GOBIERNO” se integra, en forma clara, el grado de colaboración armónica que debe existir entre la corporación Edilicia, los funcionarios y todos los vecinos del Cantón, como principio fundamental para la práctica de la participación ciudadana en las decisiones Municipales;

Que, los procesos de modernización del estado conducen a que el sector publico asuma los roles de definición de políticas, coordinación y control por sobre las tareas de ejecución, configurando de este modo Gobiernos tanto en el nivel central como en local;

Así mismo el Código Organizo de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su art 55 literal e , faculta la emisión de Ordenanzas;

Que el ámbito de sus competencias; y en su de sus facultades,

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA DE CAMBIO DE DENOMINACION DE “GOBIERNO MUNICIPAL DE PENIPE” A “GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE”.

Art. Único.- La denominación del I. Municipio del Cantón Penipe será la de “GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PENIPE”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Art. 1.- Una vez agotada la existencia actual, remplazará en todos los formularios, papelería para correspondencia y más material de escritorio que en la actualidad lleva el nombre de “MUNICIPIO” por el de “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE”

La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción por parte del primer personero Municipal y de la respectiva promulgación, y deroga las Ordenanzas que por este concepto existan.

Dado y firmado en la sala de sesiones del municipio de Penipe, al 1 de marzo del 2012.

f.) Ing. Fausto Chunata Inca, Alcalde.

f.) Lic. Iván Acosta, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE PENIPE.- En legal forma certifico .- Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de fechas 16 DE FEBRERO DEL 2012 y Jueves 1 de marzo del 2012.

f.) Lic. Iván Acosta Flores, Secretario General.

VICEALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PENIPE.- A 1 primer día del mes de marzo del 2012. De conformidad con lo dispuesto en el Código Organizo de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), remítase original y dos copias de la reforma de la Ordenanza que antecede, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Ing. Fausto Chunata Inca, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE PENIPE, Proveyó y firmo el decreto que antecede, el **Ing. Fausto Chunata Inca**, Alcalde del Cantón Penipe, en la fecha y horas señaladas, lo certifico.

f.) Lcdo. Iván Acosta Flores, Secretario General.

ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PENIPE.- Penipe, A 1 primer día del mes de marzo del 2012 a los 11H00 por reunir los requisitos legales exigidos; y, de conformidad con lo que determina el Código Organizo de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) vigente, promúlguese y ejecútense.

f.) Ing. Fausto Miguel Chunata Inca, Alcalde del Cantón Penipe.

SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPAL DE PENIPE.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Ing. Fausto Miguel Chunata Inca, Alcalde del Cantón Penipe, en la fecha y hora señaladas.- lo certifico.

f.) Lic. Iván Acosta Flores, Secretario General.

principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, tienen facultad legislativa, en concordancia con el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que prescribe que le está atribuido al Concejo, ejercer la facultad legislativa, a través de ordenanzas, acuerdos o resoluciones;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone a los gobiernos autónomos descentralizados a: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa el objeto de la contribución especial de mejoras que es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Que, el Art. 578 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas;

Que, el Art. 591 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la determinación de las contribuciones especiales de mejoras, en donde se incluirán todas las propiedades beneficiadas;

Que, la disposición transitoria vigésimo segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispuso que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que el Concejo Municipal de Santa Elena, expidió las Ordenanzas que regulan el Cobro de las Contribuciones Especiales por Mejoras a cargo de los propietarios de inmuebles beneficiados con las obras públicas que realiza la Municipalidad de Santa Elena, la aprobada por el Concejo Cantonal el 27 de Octubre y 18 de diciembre del 2001; la que entro en vigencia el 1 de enero del 2006 y la publicada en Registro Oficial N° 92 del 29 de Noviembre del 2010, las que son consideradas en la presente codificación;

37-2011

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE SANTA ELENA**

Considerando:

Que en la *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*, promulgada en el Registro Oficial No. 449 - lunes 20 de octubre del 2008 y el *CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN* promulgada en el Registro Oficial No. 303 - martes 19 de octubre de 2010 establece:

Que, de acuerdo al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los

Que la administración municipal ha realizado nuevas obras que deben ser consideradas para el cobro de la contribución especial de mejoras;

Que, es necesario recuperar los recursos invertidos en la ejecución de obra pública realizada dentro del cantón, a fin que estos ingresos tributarios municipales sean reinvertidos en nuevas obra públicas.

En uso de sus atribuciones conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS REALIZADAS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA ELENA EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE 2000-2011 CODIFICADA

Art. 1.- FORMA DE CÁLCULO.- Todos los predios del límite urbano de la cabecera cantonal y las zonas urbanas de las parroquias, dada el área de influencia, por la magnitud de las obras ejecutadas, así como los altos costos de las mismas, deberán pagar simultáneamente con el impuesto predial urbano, una Contribución Especial de Mejoras sobre el monto total de la obra ejecutada, que será calculada unitariamente de la siguiente manera:

- A= Montos totales de la obra pública ejecutada
- B= Números de predios
- C= Números de categoría de los diferentes sectores
- C= Tiempo en recuperar los montos totales de la obra pública ejecutada
- D= Valor promedio para cada una de las categoría

POBLACION	CATEGORIA	N° PREDIOS POR AÑO	VALOR AÑO \$
Santa Elena	10	58	10
	9	8	14
	8	569	16
	7	3044	18
	6	1947	20
	5	1348	22
	4	2563	24
	3	1345	26
	2	785	28
	1	283	30
Ballenita	8	345	12
	7	728	14
	6	786	16
	5	519	18
	4	663	20
	3	12	22
Faro-Herradura	7	491	10
	6	114	12
	5	78	14
	4	26	16

	3	90	20	
Puerto Sumpa-Punta Blanca	10	161	5	
	9	142	10	
	8	8731	14	
	7	2914	16	
	6	1588	18	
	5	2089	20	
	4	582	22	
	3	726	25	
	San Pablo	2	84	20
		5	97	20
	10	75	20	
Baños de San Vicente	2	65	10	
	5	18	10	
	10	42	10	
San Vicente	2	1	10	
	5	1	10	
El Tambo Prosperidad Zona	2	8	10	
	2	1	10	
Industrial-San Pablo	19	146	20	
	10	29	20	
Colonche	9	14	20	
		2	20	
Ayangué	10	198	20	
	9	271	20	
Palmar	8	1	20	
	10	266	20	
	9	50	20	
	8	93	20	
Pacoa I	6	251	20	
	5	100	20	
	4	37	20	
Jambelí	9	16	10	
	10	15	10	
Monteverde	9	44	10	
	8	10	10	
	7	1	10	
Febres Cordero	10	4	10	
	6	408	10	
Manantial de Guangala	10	2	5	
	10	421	20	
Manglaralto	9	55	20	
	8	87	20	
	7	236	20	
	6	1	20	
Montañita	10	20	25	
	9	30	25	
	8	85	25	
	7	34	25	
Olón	10	2	20	
	9	14	20	
	8	104	20	
	7	148	20	

	6	8	20	
San José de Manglaralto	10	1	10	CALLE 18 DE AGOSTO, DESDE CALLE 9 DE OCTUBRE HASTA CALLE VIRGILIO DROUET,
	8	246	10	CALLE 9 DE OCTUBRE, DESDE CALLE GUAYAQUIL HASTA CALLE ROCAFUERTE,
Curia	9	2	10	CALLE CHIMBORAZO, DESDE CALLE PICHINCHA HASTA CALLE ORIENTE,
	8	25	10	CALLE CHANDUY, DESDE CALLE MANGLARALTO HASTA CALLE OLMEDO,
Las Núñez	10	83	10	CALLE ATAHUALPA, ENTRE VÍA LA LIBERTAD Y CALLE 46,
La Entrada	6	1	10	
	10	8	10	ENLACE VÍA ANCON, ENTRE VÍA LA LIBERTAD Y VÍA ANCON,
Dos Mangas	10	1	10	CALLE SIMÓN BOLÍVAR, ENTRE 18 DE AGOSTO Y MÁRQUEZ DE LA PLATA,
Valdivia	10	4	15	CALLE 46, ENTRE ATAHUALPA Y VÍA LA LIBERTAD,
	9	3	15	CALLE QUITO, ENTRE CHIMBORAZO Y JUAN MONTALVO,
	8	25	15	CALLE 46, ENTRE S-1 Y EL UNIVERSO,
	7	5	15	CALLE W-1, ENTRE CALLE 47 Y JAIME ROLDÓS,
Sinchal	10	3	10	CALLE JAIME ROLDÓS, ENTRE VÍA LA LIBERTAD A EL UNIVERSO,
Cadeate	10	15	10	CALLE CHIMBORAZO, ENTRE VIRGILIO DROUET Y CEMENTERIO,
	9	6	10	CALLE JUAN MONTALVO, ENTRE QUITO Y MARTHA DE ROLDÓS,
Libertador Bolívar	10	1	10	CALLE MARTHA DE ROLDÓS, ENTRE JUAN MONTALVO Y GUAYAQUIL,
Río Chico	10	21	10	CALLE COLONCHE, ENTRE VIRGILIO DROUET Y FÉLIX SARMIENTO,
San Pedro	10	33	15	CALLE FÉLIX SARMIENTO, ENTRE GUAYAQUIL Y LUÍS ROSALES,
Barcelona	10	1	10	CALLE JULIO MORENO, ENTRE S-1 Y ATAHUALPA,
San Antonio	10	5	10	CALLE Q-1, ENTRE JULIO MORENO Y FÉLIX SARMIENTO,
Oloncito	8	45	20	CALLE Q-1, ENTRE FÉLIX SARMIENTO HASTA CALLE 5,
Chanduy	10	7	20	CALLE FÉLIX SARMIENTO, ENTRE Q-1 Y MÁRQUEZ DE LA PLATA,
	9	67	20	CALLE COMERCIO, ENTRE MANABÍ Y VIRGILIO DROUET,
	8	66	20	CALLE 10 DE AGOSTO, ENTRE COLONCHE Y LUÍS ROSALES,
	7	23	20	CALLE LUÍS ROSALES, ENTRE 10 DE AGOSTO Y SUCRE,
Zapotal	10	6	10	CALLE VIRGILIO DROUET, ENTRE COLONCHE Y LUÍS ROSALES,
Engunga	10	1	10	CALLE MÁRQUEZ DE LA PLATA, DESDE LA VÍA LA LIBERTAD HASTA LA CALLE MARTHA DE ROLDÓS,
Cerecita	9	2	10	CALLE MARTHA DE ROLDÓS, DESDE LA VÍA LA LIBERTAD HASTA LA CALLE GUAYAQUIL,
Puerto de Chanduy	10	85	10	CALLE GALÁPAGOS, DESDE CALLE SUCRE HASTA FÉLIX SARMIENTO,
Manantial de Chanduy	10	1	10	CALLE ANCON, DESDE CALLE GUAYAQUIL HASTA LA VÍA LA LIBERTAD,
Julio Moreno	10	9	10	INGRESO A BAÑOS DE SAN VICENTE,
Atahualpa	10	122	25	CALLE ANCON, ENTRE CALLE GUAYAQUIL Y 18 DE AGOSTO,
	9	157	25	CALLE 24 DE ABRIL, ENTRE CALLE SIMÓN BOLÍVAR Y JULIO MORENO,
	8	185	25	CALLE 46, ENTRE CALLE MÁRQUEZ DE LA PLATA Y LA VÍA LA LIBERTAD,
	7	114	25	CALLE 18 DE AGOSTO, ENTRE 24 DE MAYO Y QUITO,
Ancón	10	97	25	
	9	318	25	
	8	603	25	
	7	94	25	

Art. 2.- OBRAS EJECUTADAS.- Las obras ejecutadas desde 2006 hasta 2011 que se consideran para el cálculo de la Contribución Especial de Mejoras son las siguientes:

a.- Límite urbano de la Cabecera Cantonal:

Mejoramiento y Asfaltado de calles:

CALLE SUCRE DESDE CALLE GUAYAQUIL HASTA CALLE COLONCHE,
CALLE 10 DE AGOSTO DESDE CALLE 18 DE AGOSTO HASTA CALLE COLONCHE,

CALLE OLMEDO, ENTRE CALLE ALBERTO SPENCER Y MÁRQUEZ DE LA PLATA
 CALLE ROCAFUERTE, ENTRE CALLE 24 DE MAYO Y ANCON,
 CALLE ÁNGEL SIMÓN YAGUAL, ENTRE ROCAFUERTE Y GUAYAQUIL,
 CALLE 33, ENTRE CALLE 24 DE MAYO Y ANCON,
 CALLE ATAHUALPA, ENTRE FÉLIX SARMIENTO Y JULIO MORENO,
 CALLE LUÍS ROSALES, ENTRE CALLE SIMÓN BOLÍVAR Y 24 DE MAYO
 CALLE T-1, DESDE CALLE JAIME ROLDÓS HASTA ALBERTO SPENCER,
 VÍA DE INGRESO AL BARRIO CHILE,
 VÍA INGRESO Y SALIDA DEL DESTACAMENTO NAVAL PUNTA BARANDUA,
 CALLE 24 DE MAYO, ENTRE CALLE LUÍS ROSALES Y AVENIDA FRANCISCO PIZARRO,
 CALLE 10 DE AGOSTO, ENTRE C-1 Y CALLE GUILLERMO ORDÓÑEZ,
 CALLE B-1, ENTRE CALLE MANABÍ Y 10 DE AGOSTO,
 CALLE MANABÍ, ENTRE CALLE LUÍS ROSALES Y B-1,
 CALLE MANABÍ, ENTRE CALLE COLONCHE Y LUÍS ROSALES,
 CALLE SIMÓN BOLÍVAR, ENTRE FRANCISCO PIZARRO Y GUILLERMO ORDÓÑEZ,
 CALLE COMERCIO, ENTRE 24 DE MAYO Y QUITO,
 CALLE PICHINCHA, ENTRE ASSAD BUCARAM Y ROCAFUERTE,
 CALLE PICHINCHA, ENTRE ROCAFUERTE Y COMERCIO,
 CALLE ASSAB BUCARAM, ENTRE 24 DE MAYO Y PICHINCHA,
 AVENIDA ENTRADA A SANTA ELENA K-1,
 CALLE OLMEDO, ENTRE ORIENTE Y SIMÓN YAGUAL,
 CALLE Q-1, ENTRE ALBERTO SPENCER Y ORIENTE,
 CALLE Q-1, ENTRE VÍA ANCON Y ORIENTE,
 CALLE ORIENTE, ENTRE S-1 Y VÍA A LA LIBERTAD,
 INGRESO A PUNTA BARANDUA,
 ENTRADA 1½ PUNTA BLANCA

Regeneración Urbana.-

CALLE GUAYAQUIL, DESDE CALLE VIRGILIO DROUET FUENTES HASTA CALLE FÉLIX SARMIENTO,
 CALLE GUAYAQUIL, DESDE CALLE SUCRE HASTA CALLE VIRGILIO DROUET,
 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO MUNICIPAL DONDE FUNCIONA LA COMANDANCIA PROVINCIAL DE POLICÍA,
 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO MUNICIPAL DONDE FUNCIONA EL REGISTRO CIVIL PROVINCIAL,
 CONSTRUCCIÓN DE ACERAS ADOQUINADAS Y BORDILLOS- CUNETAS, EN LAS CALLES 10 DE AGOSTO,
 CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ FRANCISCO CEVALLOS, SECTOR MÁRQUEZ DE LA PLATA,
 CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS, JARDINERÍA Y ADOQUINAMIENTOS DE LOS PARTERRES (TRAMO

5, 6, 7, 8, 9,10) DE LA VÍA SANTA ELENA – BALLEINITA,
 CONSTRUCCIÓN DE FRONTÓN Y REGENERACIÓN A LA ENTRADA DE SANTA ELENA.

b.- Parroquia San José de Ancón:

ADOQUINAMIENTO DE CALLES, ENTRE EL PARQUE DE ANCON Y EL CLUB ANDES.
 REMODELACIÓN DE SALÓN RECREATIVO, BAÑOS, VESTIDORES Y FACHADAS, POSTERIORES DEL CLUB ANDES,
 CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PARQUE CENTRAL,
 REMODELACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL.

c.- Parroquia Chanduy:

RECONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL,
 RECONSTRUCCIÓN DE VÍAS INTERIORES EN EL RECINTO SAN RAFAEL Y RECONSTRUCCIÓN DE VÍAS INTERIORES CON CARPETA ASFÁLTICA,
 CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DE LA COMUNA VILLINGOTA

d.- Parroquia Atahualpa:

ASFALTADO DE CALLE: CALLE 15 DE MARZO, ENTRE CALLE GUAYAQUIL Y 24 DE MAYO, CALLE GILBERTO QUIMI, ENTRE 9 DE OCTUBRE Y SANTA ELENA, BALNEARIO DE BALLEINITA: CALLE AVENIDA QUINTA, ENTRE CALLE CUARTA Y VÍA LA LIBERTAD, CALLE TERCERA ENTRE AVENIDA TERCERA Y QUINTA.

e.- Parroquia Colonche:

CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE MÚLTIPLE DE USO COMUNITARIO EN EL RECINTO BARBASCAL,
 ASFALTADO DE CALLES: CALLE PRESBITERO CARVAJAL, ENTRE TIBURCIO ROSALES Y FRANCISCO PIZARRO,
 CALLE FRANCISCO PIZARRO, ENTRE VÍA A FEBRES CORDERO Y SANTA ELENA,
 CALLE SANTA ELENA, ENTRE CALLE FRANCISCO PIZARRO Y TIBURCIO ROSALES,
 CALLE 9 DE OCTUBRE, ENTRE CALLE PRESBITERIO CARVAJAL Y 30 DE MAYO,
 RECINTO SAN PABLO: CALLE SANTA ELENA, ENTRE CALLE BOLIVIA Y VÍA PRINCIPAL,
 CALLE PORTETE, ENTRE CALLE SANTA ELENA Y MALECÓN
 CALLE MALECÓN, ENTRE CALLE PORTETE Y VÍA PRINCIPAL DE INGRESO,
 CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DE LA COMUNA PAMBIL COLLAO,
 TERMINACIÓN DE PARQUE PÚBLICO “AYANGUE”
 CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DE LA COMUNA MONTEVERDE

MONTO TOTAL: 3'242.496,13

f.- Parroquia Manglaralto:

REGENERACIÓN DE AVENIDA PRINCIPAL DE LA COMUNA CADEATE,

COMPLEMENTACIÓN DEL MERCADO DE LA COMUNA SINCHAL

g.- Obras realizadas en cada una de las comunidades:

OBRAS 2006

ARREGLO Y PINTADA DE GLORIETA-BALLENITA
 JUEGOS INFANTILES PARQUE COLONCHE
 REMODELACION DE GLORIETA E ILUMINACION PARQUE COLONCHE
 CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS DESDE CALLE GUAYAQUIL HASTA MANGLARALTO-SANTA ELENA
 CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS DE LA CALLE 9 DE OCTUBRE DESDE CALLE GUAYAQUIL HASTA MANGLARALTO
 ASFALTADO VIA DE ACCESO AL INFFA-HOSPITAL DE OJOS-BALLENITA
 CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS DESDE OLMEDO DESDE 9 DE OCTUBRE HASTA 10 DE AGOSTO
 CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS CALLE CHIMBORAZO DESDE 9 DE OCTUBRE HASTA SUCRE
 CONSTRUCCION DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINES CALLE SUCRE DESDE CHIMBORAZO HASTA GUAYAQUIL Y OLMEDO
 RECONSTRUCCION PARQUE ASAAD BUCARAM-BARRIO 24 DE JULIO-STA. ELENA

MONTO TOTAL: 210.938,05

OBRAS 2007

CONSTRUCCION PARQUE DE JULIO MORENO
 REGENERACION DEL PARQUE DE ATAHUALPA
 CONSTRUCCION PARQUE GALAPAGOS-STA. ELENA
 REMODELACION MIRADOR DE BALLENITA-I ETAPA
 REMODELACION MIRADOR DE BALLENITA-II ETAPA
 CONSTRUCCION PARQUE DE SAN JOSE DE ANCON I ETAPA
 CONSTRUCCION PARQUE 16 DE JULIO-SANTA ELENA
 REGENERACION DE LA AV. PRINCIPAL DE LIBERTADOR BOLIVAR
 REGENERACION ADOQUINAMIENTO IGLESIA Y PARQUE DE EL REAL
 REGENERACION ILUMINACION MOBILIARIO CALLE GUAYAQUIL DESDE CALLE SUCRE HASTA FELIX SARMIENTO I Y II ETAPA
 CONSTRUCCION DE ACERA ADOQUINADAS Y BORDILLO CALLE SIMON BOLIVAR DESDE MARQUEZ DE LA PLATA HASTA CHIMBORAZO
 CONSTRUCCION DE ACERA ADOQUINADAS Y BORDILLO CALLE GUAYAQUIL DESDE SIMON BOLIVAR HASTA 24 DE MAYO
 CONSTRUCCION DE ACERA ADOQUINADA, BORDILLOS Y CUNETAS AV. FRANCISCO PIZARRO
 ASFALTADO VIA DE ACCESO AL HOSPITAL DE MANGLARALTO
 BACHEO Y CARPETA ASFALTICA CALLES 24 DE MAYO ENTRE FRANCISCO PIZARRO Y

CHIMBORAZO, OLMEDO ENTRE SIMON YAGUAL Y VIRGILIO DROUET...
 BACHEO Y CARPETA ASFALTICA CALLES CALLE 18 DE AGOSTO ENTRE 24 DE MAYO Y 9 DE OCTUBRE
 CONSTRUCCION PEDESTAL MONUMENTO VICENTE ROCAFUERTE
 ASFALTADO CALLE GALAPAGOS ENTRE 10 DE AGOSTO Y SUCRE
 CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS CALLE JUAN MONTALVO ENTRE SUCRE Y 10 DE AGOSTO
 CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS CALLE COMERCIO ENTRE SUCRE Y 10 DE AGOSTO
 ASFALTADO DE CALLE 5 ENTRE GALAPAGOS Y LUIS ROSALES

MONTO TOTAL: 1'171.534.33

OBRAS 2008

CONSTRUCCION PARQUE COMUNA AZUCAR
 RECONSTRUCCION DEL PARQUE FRANCISCO PIZARRO-SANTA ELENA
 CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA DE H.A. TIPO DOBLE CAJON CALLE ALGEL SIMON YAGUAL ENTRE COMERCIO Y JUAN MONTALVO
 CONSTRUCCION DE SISTEMA PARA EVACUACION DE AGUAS LLUVIA ENTRE CALLES 18 DE AGOSTO Y 24 DE MAYO
 CONSTRUCCION OBRAS COMPLEMENTARIA MIRADOR DE BALLENITA I ETAPA
 CONSTRUCCION DE BORDILLO Y ADOQUINADO PATERRE CENTRAL VIA STA. ELENA-LA LIBERTAD
 CONSTRUCCION OBRAS COMPLEMENTARIA MIRADOR DE BALLENITA II ETAPA
 CONSTRUCCION DE ACERA, BORDILLO Y CUNETAS H.S. Y SISTEMA DE EVACUACION DE AA.LL. CALLE SUCRE ENTRE MANGLARALTO Y MARQUEZ DE LA PLATA
 CONSTRUCCION DE CONCHA ACUSTICA, CERRAMIENTO METALICO PARQUE MANANTIAL DE GUANGALA
 RECUBRIMIENTO TALUDES DEL RIO BARRIO TIPAN NIZZA-SANTA ELENA
 CONSTRUCCION ALCANTARILLA H.A. TIPO CAJON CALLE INGRESO A SECAP-SANTA ELENA
 REGENERACION DE ACERAS Y BORDILLO CALLE 9 DE OCTUBRE ENTRE AV. PRINCIPAL Y FELIX DE LA CRUZ LIBERTADOR BOLIVAR
 LASTRADO DE CALLES CDLA. LOS OLIVOS, BARRIO TIPAN NIZA-SANTA ELENA
 CONSTRUCCION DE PARQUE COMUNA SAN PEDRO
 LASTRADO DE CALLES: LIMITE CANTONAL, FAE 1, CICA Y PETROPENINSULA SANTA ELENA
 CERRAMIENTO DEL PARQUE DE LA COMUNA EL TAMBO
 CERRAMIENTO DEL PARQUE DE LA COMUNA SAN ANTONIO
 RECONFORMACION DE VIA DE ACCESO A LAS DOROTAS E INGRESO AL COLEGIO CARRERA SANCHEZ BRUNO
 CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA DE H.A. # 1 TIPO CAJON CALLE VALDIVIA -SANTA ELENA
 REMODELACION DEL PARQUE CENTRAL COMUNA MONTAÑITA

CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA DE H.A. # 2 TIPO CAJON CALLE VALDIVIA -SANTA ELENA
 RECONSTRUCCION ADOQUINAMIENTO DE BORDILLOS, JARDINERIA DE LOS PATERRES TRAMO 11,12 Y 13 VIA STA. ELENA-BALLENITA
 LASTRADO DE CALLES PRIMERO DE MAYO, LIZANDRO LAINEZ VENTURA DOMINGUEZ Y VIA PRINCIPAL COMUNA SINCHAL
 RECONSTRUCCION ADOQUINAMIENTO DE BORDILLOS, JARDINERIA DE LOS PATERRES TRAMO 1,2,3 Y 4 VIA STA. ELENA-BALLENITA
 CONSTRUCCION DE PUESTO DE EXPENDIO DE PESCADO ASADO MERCADO CENTRAL-SANTA ELENA
 ADOQUINAMIENTO DE CALLEJON ADYACENTE AL MERCADO CENTRAL-SANTA ELENA
 CONSTRUCCION DE GARITA, BAR TABLEROS DE BASKET-COMPLEJO FRANCISCO CEVALLOS SANTA ELENA
 INSTALACION DE TUBERIA H.A. BARRIO LOS CEIBOS-SANTA ELENA
 CONSTRUCCION CERRAMIENTO PARQUE DE CHANDUY
 CONSTRUCCION CERRAMIENTO METALICO PARQUE DE COMUNA MONTEVERDE
 COMPLEMENTACION DE ILUMINACION PARQUE DE ENGUNGA
 MEJORAMIENTO Y ASFALTADO DE CALLE 9 DE OCTUBRE ENTRE MARQUEZ DE LA PLATA Y CALLE Q-1; CALLE 10 DE AGOSTO ENTRE MARQUEZ DE LA PLATA Y ATAHUALPA-SANTA ELENA
 ADOQUINAMIENTO DE ACERAS CALLE ROCAFUERTE ENTRE MANABI Y VIRGILIO DROUET; MANABI ENTRE JUAN MONTALVO Y ROCAFUERTE-SANTA ELENA
 BACHEO ASFALTICO AV. FRANCISCO PIZARRO ENTRE 10 DE AGOSTO Y SIMON BOLIVAR; VIRGILIO DROUET ENTRE COLONCHE Y OLMEDO
 CONSTRUCCION DE BORDILLO, ACERAS Y PASO PEATONAL DE H.S. Y ADOQUINADO JUNTO A LA IGLESIA DE MONTEVERDE
 CONSTRUCCION DE ESCENARIO Y BAÑOS PARQUE DE LA PARROQUIA ATAHUALPA
 CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO Y GLORIETA PARQUE PARROQUIA ATAHUALPA
 CONSTRUCCION CERRAMIENTO DEL PARQUE ASSAD BUCARAM BARRIO 24 DE JULIO -SANTA ELENA

MONTO TOTAL: 1'096.618,92

OBRAS 2009

CONSTRUCCION DE COMPLEJO DEPORTIVO COSMOPOLITA-SANTA ELENA
 CONSTRUCCION DE PARQUE DE LA PARROQUIA MANGLARALTO
 CONSTRUCCION DE PARQUE DE LA COMUNA BAMBIL DESECHO-COLONCHE
 CONSTRUCCION DE PARQUE DEL BARRIO LOS MANGUITOS COMUNA SAN MARCOS-COLONCHE
 CONSTRUCCION DE PARQUE DE LA COMUNA PALMAR-COLONCHE
 CONSTRUCCION DE LA II ETAPA PARQUE DE LA PARROQUIA CHANDUY

REGENERACION DE AV. PRINCIPAL COMUNA SAN PABLO
 CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA DE H.A. EN LA CALLE ROCAFUERTE
 CONSTRUCCION DE PARQUE DE LA COMUNA SAN VICENTE
 CONSTRUCCION DE PARQUE DE LA COMUNA SAN JOSE-MANGLARALTO
 CONSTRUCCION DE PARQUE DE LA COMUNA BAJADA DE COLONCHE
 CONSTRUCCION DE PARQUE DE LA COMUNA MANANTIAL DE COLONCHE

MONTO TOTAL: 1'002.399,43

OBRAS DE PUNTA BLANCA 2009

RECONFORMACION DE RASANTE Y SUB-BASE GRANULAR CALLES PRIMERA, TERCERA, CUARTA MALECON DE LOS LAGOS, VILLA FLORIDA, CORBETA Y FRAGATA
 RECONFORMACION DE RASANTE Y SUB-BASE GRANULAR CALLES PUBLICA, 1,2,3, JAMBELI, DE LOS ALMIRANTES, CALLE C, 23 DE JULIO, CALLE S/N Y CALLE 1
 RECONFORMACION DE RASANTE Y SUB-BASE GRANULAR ENTRADA 2,3,4,5, PERIMETRAL PRINCIPAL, CALLE 9, CALLE 10 Y CALLE 11
 RECONFORMACION DE RASANTE Y SUB-BASE GRANULAR CALLE 12,15, CALLE O, CALLE P, CALLE Q, CALLE R, AV. DEL EJERCITO ECUATORIANO, TRANSVERSAL 1 Y 2

MONTO TOTAL: 574.078,50

OBRAS 2010

SISTEMA DE CANALES DE AGUAS LLUVIAS EN SINCHAL
 CONSTRUCCION COMPLEJO DEPORTIVO DE ANCON (1ERA. ETAPA)
 CONSTRUCCION DEL PARQUE COMUNA OLON
 REGENERACION DE LA CALLE GUAYAQUIL ENTRE SANTA ELENA Y ENTRE RIOS PARROQUIA ATAHUALPA
 CONSTRUCCION DE PLAZOLETA COMUNA SAN PABLO
 CONSTRUCCION DE PARQUE INFANTIL COMUNA LIMONCITO-PARROQUIA JULIO MORENO
 SISTEMA DE CANALES DE AGUAS LLUVIAS EN SINCHAL
 CONSTRUCCION COMPLEJO DEPORTIVO DE ANCON (1ERA. ETAPA)
 CONSTRUCCION DEL PARQUE COMUNA OLON
 REGENERACION DE LA CALLE GUAYAQUIL ENTRE SANTA ELENA Y ENTRE RIOS PARROQUIA ATAHUALPA
 CONSTRUCCION DE PLAZOLETA COMUNA SAN PABLO
 CONSTRUCCION DE PARQUE INFANTIL COMUNA LIMONCITO-PARROQUIA JULIO MORENO
 SISTEMA DE CANALES DE AGUAS LLUVIAS EN SINCHAL
 CONSTRUCCION COMPLEJO DEPORTIVO DE ANCON (1ERA. ETAPA)
 CONSTRUCCION DEL PARQUE COMUNA OLON

REGENERACION DE LA CALLE GUAYAQUIL ENTRE SANTA ELENA Y ENTRE RIOS PARROQUIA ATAHUALPA

CONSTRUCCION DE PLAZOLETA COMUNA SAN PABLO

CONSTRUCCION DE PARQUE INFANTIL COMUNA LIMONCITO-PARROQUIA JULIO MORENO SISTEMA DE CANALES DE AGUAS LLUVIAS EN SINCHAL

CONSTRUCCION COMPLEJO DEPORTIVO DE ANCON (1ERA. ETAPA)

MONTO TOTAL: 862.338,35

OBRAS DE CALLES REALIZADOS POR EMUVIAL E.P. 2011

CALLE CHIMBORAZO DESDE CALLE No.3 FELIZ SARMIENTO (FRENTE DEL CEMENTERIO GENERAL)

CALLE GUILLERMO DESDE CALLE SUCRE HASTA LA MANABI

CALLE F1 DESDE CALLE SUCRE HASTA LA MANABI

CALLE F1 DESDE CALLE SUCRE HASTA CALLE 10 DE AGOSTO (SOFIA DE GARAICOA)

CALLE D1 HASTA CALLE SUCRE HASTA CALLE MANABI (22 DE ENERO)

CALLE C1 DESDE CALLE SUCRE HASTA CALLE MANABI

CALLE B1 DESDE CALLE SUCRE HASTA CALLE 10 DE AGOSTO

CALLE A1 DESDE CALLE SUCRE HASTA CALLE MANABI

CALLE A1 DESDE CALLE SUCRE HASTA CALLE 10 DE AGOSTO

CALLE 18 DE AGOSTO DESDE CALLE No.3 HASTA CALLE FELIZ SARMIENTO

CALLE COMERCIO DESDE CALLE No 3 HASTA CALLE FELIZ SARMIENTO

CALLE JUAN MONTALVO DESDE CALLE No 3 HASTA FELIZ SARMIENTO

CALLE JUAN MONTALVO DESDE CALLE FELIZ SARMIENTO HASTA CALLE VIRGILIO DROUET

CALLE ROCAFUERTE DESDE CALLE No 3 HASTA CALLE FELIZ SARMIENTO

CALLE COLONCHE DESDE CALLE No 3 HASTA CALLE FELIZ SARMIENTO

CALLE GALAPAGOS DESDE CALLE No 3 HASTA CALLE No 5

CALLE 10 DE AGOSTO DESDE CALLE MARQUEZ DE LA PLATA HASTA CALLE ENTRADA GIRASOLES

CALLE MANGLARALTO DESDE CALLE FELIZ SARMIENTO HASTA CALLE VIRGILIO DROUET

CONSTRUCCION DE CARRETERAS ASFALTICA CALLE GUALLAQUIL ENTRE LAS CALLES 44 Y 51

CONSTRUCCION DE CARRETERAS ASFALTICA CALLE GUALLAQUIL ENTRE LAS CALLES 51 Y LIMITE DE SANTA ELENA

MONTO TOTAL: 1.368.567,56

Art. 3.- COBRO EN CONVENIO CON AGUAPEN.-

La Municipalidad recaudará la inversión de las obras de Alcantarillado Sanitario, Alcantarillado Fluvial y Redes de Distribución de Agua Potable de los Sectores y Poblaciones intervenidas a todos los predios por medio de convenio institucional con la Empresa de Agua de la Península S.A.-AGUAPEN, o quien haga sus veces, en un plazo de 10 años.

Art. 4.- OBRAS EJECUTADAS.- Las obras ejecutadas 2010 que se consideran para el cálculo de la Contribución Especial de Mejoras para el cobro en convenio institucional son las siguientes:

- CONSTRUCCION DE RESERVA Y REDES DE DISTRIBUCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA VARIAS COMUNIDADES DE LA PARROQUIA CHANDUY
- CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUAS SERVIDAS PARA EL SECTOR NORTE DE LA CABECERA CANTONAL DE SANTA ELENA
- CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO Y VALDIVIA DE LA PARROQUIA MANGLARALTO
- CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS EN EL BARRIO GALAPAGOS DE ESTA CABECERA CANTONAL
- CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUAS SERVIDAS PARA LA COMUNA DE LIBERTADOR BOLIVAR DE LA PARROQUIA MANGLARALTO
- CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE AGUAS LLUVIAS PARA EL BARRIO 24 DE MAYO DE LA CABECERA DE SANTA ELENA

MONTO TOTAL: 9'379.442,71

Art. 5.- PLAZO.- La Municipalidad recaudará la inversión de las obras descritas en el artículo 2 en el plazo de 13 años. En el caso de obras ejecutadas no contempladas, en ejecución o nuevas, se sujetará al incremento de esta Tasa por medio de la correspondiente Ordenanza.

Art. 6.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas las Ordenanzas que regulan el Cobro de las Contribuciones Especiales por Mejoras a cargo de los propietarios de inmuebles beneficiados con las obras públicas que realiza la Municipalidad de Santa Elena, aprobada por el Concejo Cantonal el 27 de Octubre y 18 de diciembre del 2001, la que entro en vigencia el 1 de enero del 2006, la publicada en Registro Oficial N° 92 del 29 de Noviembre del 2010 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Art. 7.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza, por tratarse de una codificación, entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Ing. Otto Vera Palacios, Alcalde del cantón.

f.) Enrique Estibel Cumbe, Secretario General.

SECRETARIA MUNICIPAL DE SANTA ELENA

Santa Elena, 31 de diciembre de 2011.-

CERTIFICA: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS REALIZADAS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA ELENA EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE 2006-2011 CODIFICADA**, ha sido discutida por el Concejo Municipal en sus sesiones celebradas los días 19 y 29 de diciembre de 2011, tramitándose de conformidad con lo estipulado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Enrique Estibel Cumbe, Secretario General Municipal.

ALCALDIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

Santa Elena, 31 de diciembre de 2011.

En virtud de que la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS REALIZADAS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA ELENA EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE 2001-2011 CODIFICADA**, ha sido discutida y aprobada en las sesiones reglamentarias de los días 19 y 29 de diciembre de 2011, esta Alcaldía facultada en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONA** la presente ordenanza y autoriza su promulgación de conformidad con el Art. 324 ibídem.

f.) Ing. Otto Vera Palacios, Alcalde del cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL DE SANTA ELENA

Santa Elena, 31 de diciembre de 2011.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor ingeniero Otto Vera Palacios, Alcalde del Cantón, en la Villa de Santa Elena, Cabecera Cantonal del mismo nombre a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Enrique Estibel Cumbe, Secretario General Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, es privativo del Concejo Cantonal en pleno dictar ordenanzas, de conformidad con la facultad que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 57 del COOTAD literal a).

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 5.- **Autonomía**. La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley...";

Que, el Art. 481 del COOTAD, establece que para efectos de enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos municipales o metropolitanos se considerarán como lotes, o como franjas, o como excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.

Que, en el inciso 5to. de esta misma disposición legal, señala, que por excedentes o diferencias se entenderán todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que consten en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o medidas. Señalando finalmente dicho inciso 5to. (Ibídem), que los excedentes o diferencias se adjudicarán al propietario del lote que ha sido mal medido cobrándole el precio de mercado.

Que, el Art. 436 del COOTAD, hace referencia a la autorización para la venta de bienes de dominio privado, y establece que son los concejos o juntas los que acordarán y autorizarán la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado; con el voto de los dos tercios de los integrantes, previo a contar con el avalúo comercial real considerando los precios de mercado.

Que, para la ejecución de adjudicaciones de excedentes o diferencias de áreas, es necesario contar con la autorización del Concejo Municipal, lo cual es concordante con el numeral n) del Art. 60 del COOTAD.

Que, se hace necesario contar con un procedimiento que viabilice la adjudicación de excedentes o diferencias de aéreas, en forma ágil, técnica y sustentable.

En uso de las facultades que le confiere los artículos 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ADJUDICACIONES DE LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE AREAS O SUPERFICIES ORIGINALES QUE SE DETERMINEN AL EFECTUAR UNA MEDICIÓN POR CUALQUIER CAUSA, EN INMUEBLES O PROPIEDADES UBICADAS DENTRO DEL ESPACIO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

TITULO I OBJETO Y AMBITO

Art. 1.- Objeto y base legal.- Establecer las regulaciones para adjudicar los excedentes o diferencias de aéreas que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o que resultare como diferencia entre una medición anterior y la última, o bien por errores de cálculo o medidas, en favor de los propietarios de los inmuebles que haya sido mal medidos, de conformidad con el inciso 5to. del artículo 481 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción territorial del Cantón Santiago de Quero incluyendo sus parroquias Rumipamba y Yanayacu.

Art. 3.- Beneficiarios.- Se considera a los propietarios de los predios incursos en la disposición del inciso 5to. del artículo 481 del COOTAD.

El nudo propietario, es decir aquel que tiene solo la nuda propiedad, en razón de que sobre el inmueble pesa un derecho de usufructo, de uso o de habitación, podrá ser beneficiario en la aplicación de esta ordenanza, para lo cual se notificara a la persona que goce del usufructo, uso o habitación del inmueble; para que simplemente conozca del trámite de adjudicación del excedente o diferencia de área.

TITULO II DEFINICIONES

Art. 4.- Área total.- Es la superficie total de un predio individualizado, con linderación y mensuras precisas,

considerado como cuerpo cierto dentro del título escriturario respectivo; y sobre el cual la Municipalidad ha llegado a establecer excedente o diferencia de área conforme al inciso 5to del artículo 481 del COOTAD.

No podrá considerarse como excedente o diferencia de área, si la misma no forma parte del área total, constante como cuerpo cierto en el respectivo título.

Si la diferencia de área no consta dentro del cuerpo cierto, conforme al precepto legal de los artículos 1771 y 1773 del Código Civil, el derecho del propietario o posesionario, según sea el caso, deberá hacerlo valer conforme a las disposiciones de la ordenanza que hace referencia a bienes mostrencos, o del Código Civil que regula la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, o ante la Subsecretaría de Tierras, en sujeción a la Ley de Desarrollo Agrario; en este último caso si la diferencia de área es el resultado de haber adquirido al Estado o a través del ex INDA o actual Subsecretaría de Tierras.

Art. 5.- Cuerpo Cierto.- Se considerará como cuerpo cierto, si dentro del título traslativo de dominio, el inmueble objeto del traspaso de dominio, consta expresamente así identificado, y sin que las partes que intervinieron en la tradición del inmueble hayan declarado que hacen diferencia en el precio, aunque la cabida real resulte mayor o menor que la que expresa el contrato.

Art. 6.- Área afectada.- Se considera como área afectada aquella en la que no se permite construcción alguna y que son ocupadas y destinadas a:

- Los proyectos de vialidad y equipamiento.
- Los derechos de vías estipulados en la Ley de Caminos para el sistema nacional de autopistas y líneas férreas.
- Las franjas de protección de líneas de transmisión eléctrica, oleoductos y poliductos.
- Los acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tuberías de alcantarillado, considerados como redes principales.
- Las franjas de protección natural de quebradas, aun cuando estas hayan sido rellenadas.
- Drenajes naturales, esteros, canales de riego, riberas de ríos.
- Las zonas inundables.
- Los terrenos inestables o que presenten pendientes superiores al 35% por ciento.
- No se considerarán como áreas afectadas las destinadas a vías creadas por los urbanizadores, salvo que estas tengan un ancho mínimo de 10,00 m y se integren al sistema vial planificado por la Municipalidad.
- No se adjudicaran terrenos o predios en aquellas zonas, sectores que se encuentren afectados por la Ordenanza de Ordenamiento Territorial, Zonas de

Protección, áreas de Influencia en el Cantón Santiago de Quero. Así también no se adjudicará por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes y si no a realizado para la adjudicación correspondiente.

De establecerse dentro del trámite de adjudicación de excedentes o diferencias de áreas los casos antes señalados, la adjudicación se la realizará considerando las áreas afectadas, lo cual se hará constar en la respectiva resolución de adjudicación. Afectación que será considerada en el correspondiente informe de la Dirección de Planificación Municipal estableciendo, área útil, área afectada y excedente.

Se determinara el excedente solamente del total del área útil.

Art. 7.- Medición de oficio.- Se entenderá también como la medición o mensura realizada por propia iniciativa, aquella que realiza el Gobierno Municipal, a través de sus funcionarios facultados.

Bastará para realizar esta medición, únicamente que el Director de Planificación de la Municipalidad previamente NOTIFIQUE al propietario, en la que comunicará el día y la hora, que realizara la medición, indicando además que la misma es para establecer posibles excedentes o diferencias de áreas, de conformidad con el inciso 5to. del Artículo 481, requiriendo la presencia del propietario para que exhiba y presente los respectivos títulos de propiedad.

Realizada la medición, el funcionario respectivo elaborará el informe el cual obligadamente deberá contener los planos con las respectivas coordenadas, linderación y dimensiones; y establecerá de existir el excedente o diferencia de área en relación a lo escriturado, previa verificación respectiva, con los títulos de propiedad o certificado de gravámenes que requerirá del Registrador de la Propiedad, y certificación del Jefe de Avalúos y Catastros Municipal.

El informe será puesto en conocimiento de la máxima autoridad, quien dispondrá al departamento de asesoría jurídica el inicio del proceso administrativo de adjudicación de conformidad con el Procedimiento Administrativo que consta en el Art. 382 y siguientes del COOTAD.

El expediente organizado por asesoría jurídica, en el cual deberá constar la certificación del valor del terreno en consideración el precio del avalúo municipal vigente concedido por el Jefe de Avalúos y Catastros Municipal, será enviado a la máxima autoridad para que esta ponga en conocimiento del Concejo Municipal para que este proceda a acordar y autorizar la adjudicación de conformidad con el Art. 436 en concordancia con el Art. 60 literal n, del COOTAD.

Para la ejecución de la Resolución de adjudicación, se estará a lo establecido en el Art. 482 del COOTAD, en lo que fuere aplicable.

TITULO III EXISTENCIA DE TÍTULO ESCRITURARIO

Art. 8.- Condición del Título de Propiedad.- Solo podrán ser adjudicados los excedentes o diferencias de áreas, que tengan como antecedente título escriturario de venta, permuta, partición, donación; debidamente registrado, título en el cual conste plenamente establecido el historial de dominio como cuerpo cierto, si carece el título de suficientes antecedentes de dominio, deberá contarse con el respectivo certificado del Registrador de la Propiedad, con un historial de por lo menos 15 años.

La certificación además será necesario para justificar que el inmueble no soporta litigio judicial pendiente en relación a demandas de dominio o posesión de inmuebles, así como de demandas que versen sobre demarcación y linderos, servidumbres o expropiaciones, división de bienes comunes y acciones reales inmobiliarias.

De existir litigio pendiente, el trámite de adjudicación de excedentes o diferencias de áreas se suspenderá hasta que exista decisión judicial ejecutoriada en firme.

Por lo tanto, si el historial de dominio hace referencia a adjudicación realizada en virtud de la Ley de Desarrollo Agrario a través del ex Instituto de Desarrollo Agrario (INDA), o Subsecretaría de Tierras, el excedente o diferencia de área deberá ser legalizado ante la Subsecretaría de Tierras, al tenor de la Ley de Desarrollo Agrario.

Art. 9.- Obligación de informar por parte de Funcionarios Municipales.- De llegar a establecerse por las circunstancias señaladas en el inciso 5to. del Art. 481 del COOTAD, excedentes o diferencias de áreas en un terreno, el funcionario que conociere del particular, ya sea en cumplimiento de sus funciones o bajo cualquier circunstancia deberá comunicar al Departamento de Planificación, y si ha llegado a su conocimiento documentación en relación, deberá enviar junto con la comunicación toda la documentación con el respectivo informe.

El departamento de Planificación remitirá a la máxima autoridad solicitando proceda de conformidad con el Art. 7 de esta Ordenanza, y la normativa ahí señalada.

De existir pedido formal de parte del propietario del predio, o al existir manifestación, declaración o revelación; sea expresa o tácita, o pruebas, de la existencia de excedentes o diferencias de área, el funcionario que llegue a tener conocimiento por sus funciones y en especial: Dirección de Planificación, Jefe de Rentas, Jefe de Avalúos y Catastros, deberán indistintamente proceder al momento de conocer un trámite de: venta, permuta, partición extrajudicial o judicial, donación; proceder conforme a este artículo y lo establecido en el Art. 7 de esta ordenanza, en lo que fuere aplicable, en especial informar, a la máxima autoridad.

En los casos señalados, la Jefatura de Rentas y/o la Jefatura de Avalúos y Catastros, en sus respectivo momento, deben por obligación de sus funciones dar aviso inmediato, mediante informe y suspender el respectivo trámite de liquidación de impuestos o actualización

catastral; requerir al usuario legalice vía adjudicación el excedente de terreno, lo cual será bajo su responsabilidad en sujeción al artículo 493 del COOTAD, por su acción u omisión, en lo relacionado con la modificación del metraje del predio objeto del respectivo contrato traslativo de dominio, o la falta de aviso que deberá hacerlo a la máxima autoridad, acompañando toda la documentación que el usuario inmerso en el respectivo contrato haya adjuntado.

La máxima autoridad dispondrá que por intermedio del departamento de Planificación proceda conforme al Art. 7 de esta Ordenanza.

La máxima autoridad, con los informes y autorización señalada en el Art. 7 de esta ordenanza, emitirá la resolución administrativa de adjudicación, resolución que deberá estar precedida del ACUERDO Y AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL CONCEJO MUNICIPAL, de conformidad con el Art. 436 en concordancia con el Art. 60 literal n) del COOTAD

Art. 10.- Condiciones Resolutorias que debe contener la Resolución de Adjudicación de excedentes o diferencia de área en predios.- La adjudicación que expida la máxima autoridad, estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley; y, además a las siguientes condiciones resolutorias:

- a) Que la adjudicación podrá resolverse en caso de dolo.
- b) Que el adjudicatario no podrá enajenar el inmueble sin que previamente haya pagado la totalidad de los valores de la adjudicación.
- c) La adjudicación se la hará como simple lotización sin obligación de la Municipalidad para realizar obras de urbanización y además en relación a la cabida, respetando todos los espacios de uso comunal plenamente establecidos.
- d) Que la municipalidad se reserva el derecho de verificar técnicamente la cabida y linderos del predio adjudicado.
- e) Que el adjudicatario no podrá gravar el predio adjudicado, mientras esté pendiente de pago el valor del excedente o diferencia del área, sin autorización de la municipalidad;

1. Pago de los valores de la adjudicación.

- a) Que si se ha considerado plazo para el pago del valor de la adjudicación, la mora en el pago, el adjudicatario se somete a la jurisdicción coactiva que la municipalidad se halla investida.
- b) Que la resolución de adjudicación debe ser protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad.

La falta o incumplimiento de una o varias de estas condiciones dará lugar a la resolución de la adjudicación tornándola inválida.

Art. 11.- Adjudicación de excedentes o diferencias de área por errores de cálculo o de medidas.- Las escrituras aclaratorias o reformativas en las que hagan referencia a errores de medidas, cálculos y dimensiones, necesari-

amente deberán cumplir con el procedimiento de legalización de excedentes o diferencias de predios, establecido en el artículo 7 de esta ordenanza y demás disposiciones constantes en la misma.

La inobservancia de legalización de los excedentes o diferencia de tierras, según esta ordenanza, tornara inválido el respectivo título escriturario del excedente, según disposición del artículo 692 del Código Civil.

Si la invalidez del título, se debe a acción u omisión de funcionarios municipales, se estará a lo establecido en el artículo 493 del COOTAD, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que corresponda.

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Art. 12.- El procedimiento para determinar los excedentes o diferencias de áreas que resultaren entre una medición anterior y la última, así como también sea por errores de cálculo o medidas del área original, en inmuebles o propiedades ubicadas dentro del espacio urbano y rural es el siguiente:

- a) El Departamento de Planificación Municipal cuando exista diferencias o excedentes de áreas en propiedades ya sea por presentarse una planimetría del o los (las) propietarios (as); o de oficio elaborará un informe el cual obligadamente deberá contener el plano o planimetría con la respectiva linderación, dimensiones de cada lado del inmueble con coordenadas geo referenciales; con el detalle del excedente o diferencia de área en relación a la escritura pública y certificado de gravámenes del Registrador de la Propiedad, tomándose en cuenta las afectaciones que remitirá a la Jefatura Avalúos y Catastros para revisión y determinación de avalúo correspondiente, efectuada este último lo remitirá a Asesoría Jurídica Municipal para organización del expediente y de no tener impedimento legal requerirá autorización del Concejo Municipal para la adjudicación en conformidad con el art. 481 y 482 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de ser favorable la autorización realizará la subasta pública con señalamiento de día, fecha y hora, para posterior resolución que emitirá Alcaldía; adjudicación que será protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad.
- b) Que en la redacción del título escriturario inscrito en el Registro de la Propiedad conste la frase medida, "una hectárea, una cuadra, media cuadra, un solar, medio solar, un cuarto de solar y otros afines", que determinan una cabida exacta y fija sin lugar a diferencia o excedente y que por cualquier causa se determinare error de cálculo o de medidas ya sea por presentar una planimetría del o los (las) propietarios (as); o en cumplimiento de la verificación establecida en esta normativa, el Departamento de Planificación elaborará un informe el cual obligadamente deberá contener el plano o planimetría con la respectiva linderación, dimensiones de cada lado del inmueble, y datos

geo referenciales, para remitirlo a la Jefatura de Avalúos y Catastros misma que de no existir ningún argumento en contra remitirá a la Jefatura de Rentas para la **liquidación y pago de la diferencia del impuesto a la Alcabala sobre el excedente que determina el Art. 481 de COOTAD acorde al avalúo vigente**; esta documentación será protocolizada y marginada en la escritura pública; y solo en casos DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO que determina la ley, será inscrita en el Registro de la Propiedad.

- c) En la redacción de título escriturario inscrito en el Registro de la Propiedad conste la frase más o menos, siendo el inmueble un cuerpo cierto y determinado e identificado mediante linderos específicos; vale decir existe el espacio o propiedad fija se realizara el mismo tramite que describe el literal b del artículo 12 de la presente ordenanza.

TÍTULO V DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES

Art. 13.- De la certificación de la Dirección Financiera.-

En caso que el adjudicatario solicite un plazo para realizar el pago del valor del excedente o diferencia del área adjudicada, previo informe de la Dirección Financiera la máxima autoridad, autorizará la concesión de plazo, el cual no podrá ser superior a los cinco años, esto de conformidad con el plazo establecido para la adjudicación forzosa determinada en el artículo 482 del COOTAD.

Concedido el plazo la máxima autoridad, requerirá de la Dirección Financiera emita certificación en la que conste la respectiva tabla de amortización con los respectivos intereses y costos de gastos administrativos, con la reserva del procedimiento coactivo en caso de mora de dos o más dividendos insolutos.

Art. 14.- Del Departamento Jurídico.- Informar que el excedente o diferencia de área del bien inmueble este sujeto a las condiciones expresadas en el artículo 8 de esta ordenanza, no soporta litigio pendiente o en trámite en relación a demandas de dominio o posesión de inmuebles, así como de las demandas que versen sobre demarcación y linderos, servidumbres o expropiaciones, división de bienes comunes y acciones reales inmobiliarias.

Además que no exista reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto del inmueble objeto de adjudicación de excedentes o diferencia de área.

TÍTULO VI

REQUISITOS PARA SOLICITAR LOS PROPIETARIOS ADJUDICACIÓN DE DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO QUE EXCEDAN DEL ÁREA ORIGINAL

Art. 15.- Requisitos.- Los propietarios que por propia iniciativa solicitaren al Gobierno Municipal, la adjudicación de excedentes o diferencias de superficie de terreno que excedan del área original que consten en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten

como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o medidas, deberán cumplir los siguientes requisitos y adjuntar a su solicitud lo siguiente:

- a) Ser mayor de edad, copias de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- b) Presentación del plano o planimetría al departamento de Planificación indicando del excedente respectivo debidamente geo referenciado con su respaldo magnético.
- c) Petición al señor Alcalde solicitándole la adjudicación del área excedente o diferencia del inmueble que mantiene en propiedad y posesión; conjuntamente con los informes de los departamentos de Planificación, Avalúos y Catastros y Jurídico.
- d) Certificado de Gravamen conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Santiago de Quero.
- e) Pago del impuesto predial; y,
- f) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Art. 16.- Notificación al beneficiario.- Con la resolución del señor Alcalde se notificará al beneficiario, quien en el término de tres (3) días podrá pedir la aclaración, ampliación e impugnación que considere pertinente.

TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Se autoriza a los departamentos de Planificación, Financiero y sus secciones de Avalúos y Catastros, Rentas, Asesoría Jurídica se proceda en forma ágil y eficiente a efectuar el procedimiento establecido en la presente ordenanza, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial dada las necesidades de actualización de los usuarios propietarios.

Segunda.- Normas Supletorias.- En todo que no se encuentre contemplada en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), Código Civil, Ley de Registro, Ley Notarial y demás Leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

TITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Fijase por primera y única vez un margen de error de cálculo o medida de hasta un 10% del área original, en aquellas propiedades que su título escriturario se hallare inscrito juntamente con la planimetría en el Registro de la Propiedad Cantonal, dicho margen será objeto de liquidación de la diferencia del Impuesto a la Alcabala en la forma prevista en el procedimiento de esta ordenanza. Efectuada la verificación no se aceptará la existencia de un nuevo error de cálculo o medida. En caso de superar el excedente se le adjudicara por la totalidad de la diferencia previo el pago y trámite establecido del mismo. La presente disposición regirá hasta que el Concejo Cantonal decida lo contrario.

Segunda.- Para los casos de que una propiedad ya tuviere planimetría y no se establezca diferencia o excedente así como error de cálculo o medida, sólo se requerirá insertar los datos geo referenciales necesarios para su actualización catastral.

Tercera.- Para los trámites de transferencia de dominio que hubieren sido objeto de despacho por los Departamentos del Gobierno Municipal del cantón Santiago de Quero hasta antes de la vigencia de la presente ordenanza, se dispone al Registro de la Propiedad Cantonal la culminación e inscripción.

TITULO VIII DISPOSICION DEROGATORIA

Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menos jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza pero se observarán y respetarán bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los dos días del mes de mayo de 2012.

f.) Dr. Raúl Gavilanes Silva, Alcalde del Gobierno Municipal, cantón Santiago de Quero.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

CERTIFICO.- Que la “**LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ADJUDICACIONES DE LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE AREAS O SUPERFICIES ORIGINALES QUE SE DETERMINEN AL EFECTUAR UNA MEDICIÓN POR CUALQUIER CAUSA, EN INMUEBLES O PROPIEDADES UBICADAS DENTRO DEL ESPACIO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESION ORDINARIA efectuada el día lunes 02 de abril de 2012, en SESIÓN EXTRAORDINARIA efectuada el día viernes 20 de abril de 2012; y, en SESION ORDINARIA efectuada el día miércoles 02 de mayo de 2012. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 03 de mayo de 2012.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento

del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la **LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ADJUDICACIONES DE AREAS O SUPERFICIES ORIGINALES QUE SE DETERMINEN AL EFECTUAR UNA MEDICIÓN POR CUALQUIER CAUSA, EN INMUEBLES O PROPIEDADES UBICADAS DENTRO DEL ESPACIO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.**

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 04 de mayo del año 2012.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la **LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ADJUDICACIONES DE LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE AREAS O SUPERFICIES ORIGINALES QUE SE DETERMINEN AL EFECTUAR UNA MEDICIÓN POR CUALQUIER CAUSA, EN INMUEBLES O PROPIEDADES UBICADAS DENTRO DEL ESPACIO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**, por tanto procedase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Dr. Raúl Gavilanes Silva, Alcalde del Gobierno Municipal, cantón Santiago de Quero.

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Dr. Raúl Gavilanes S.- en la fecha señalada.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO

Considerando:

Que, la Constitución de la República establece en la disposición del artículo 265 que “*El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades*”;

Que, la Constitución de la República establece que “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera ...*” conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de “*acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*”, de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República;

Que, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que *“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”*;

Que, las competencias concurrentes son *“aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”*, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que *“... el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.”*;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en el Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos ... con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”*

Que, las tasas deben satisfacerse ante la prestación de un servicio otorgado por una institución pública.

Que el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se*

establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.”

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales, tomando en cuenta que la Constitución de la República reconoce como competencias exclusivas de los gobiernos municipales la planificación del desarrollo cantonal y la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales ...”*

Resuelve expedir la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN PUYANGO**

CAPITULO I

**AMBITO, OBJETIVOS
Y PRINCIPIOS GENERALES**

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Puyango

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- ✓ Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Puyango
- ✓ Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y el catastro institucional.
- ✓ Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Puyango
- ✓ Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato.
- ✓ Incorporar a la administración municipal el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Puyango

- ✓ Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango como administrador y encargado de la gestión del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Puyango con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza.
- ✓ Establecer los parámetros y tarifas por los servicios municipales de registro.

Art. 3.- Principios.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Puyango, se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPITULO II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 4.- Actividad registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro Municipal de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

La responsabilidad de la información se sujetará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 5.- Información pública.- La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad y mercantil del cantón Puyango es pública. Su difusión tendrá las limitaciones establecidas en la Constitución y la ley.

Art. 6.- Calidad de la información pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro Municipal de la Propiedad y mercantil del Cantón Puyango, deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 7.- Responsabilidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Puyango, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 8.- Obligatoriedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 9.- Confidencialidad y Accesibilidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. El Registrador Municipal de la Propiedad formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 10.- Presunción de legalidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 11.- Rectificabilidad.- La información del Registro Municipal de la Propiedad puede ser actualizada, rectificada o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PUYANGO

Art. 12.- Certificación registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Puyango, constituye documento público con todos los efectos legales.

Art. 13.- Intercambio de información pública y base de datos.- El Registrador Municipal de la Propiedad será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Puyango, previamente a la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía del cantón.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del

cantón Puyango integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango administrará y gestionará el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil y, tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

Art. 15.- Naturaleza jurídica del Registro Municipal de la Propiedad.-

El Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 16.- Autonomía registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador Municipal de la Propiedad y los servidores del Registro en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO V

Estructura, Organización Administrativa y Funciones

Art. 17.- Dependencia Municipal.- El Registro de la Propiedad y Mercantil será dependencia administrativa del Gobierno Municipal, a cargo del Registrador y guardará estrecha coordinación y cooperación con el área de avalúos y catastros municipales.

Art. 18.- Servidor Público Municipal.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Puyango, será servidor o servidora pública municipal, cuya remuneración será fijada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango de conformidad a lo que establece el Ministerio de Relaciones Laborales; estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la ley Orgánica del Servicio Público y la Ordenanza de Gestión Autónoma del Talento Humano Municipal.

Art. 19.- Jornada Ordinaria.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil cumplirá la misma jornada laboral ordinaria que cumplen los demás servidores municipales.

Art. 20.- Período de Funciones.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Puyango, será nombrado previo concurso de méritos y oposición para un período fijo de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez, en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango de acuerdo con las disposiciones de la Ley y esta ordenanza; a la fecha de conclusión del período, fenecerá automáticamente en sus funciones, no está amparado por el sistema de carrera del servicio público.

Art. 21.- Funciones.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Puyango, ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en la Ley de Registro.

Coordinará con la oficina de avalúos y catastros y procesará cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros.

Por su parte, la oficina de avalúos y catastros, de planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 22.- Registro de la información de la propiedad.- El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil de Puyango está obligado a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 23.- Del Registrador Municipal de la Propiedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Puyango será elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Para ser Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Puyango se requerirá:

- 1.- Acreditar nacionalidad ecuatoriana y hallarse en goce de los derechos políticos;
- 2.- Ser Abogado y/o Doctor en Jurisprudencia;
- 3.- Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un periodo mínimo de tres años;
- 4.- No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

5.- Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el gobierno autónomo descentralizado Municipal de Puyango

6.- Los demás requisitos establecidos en la Ley de Registro.

Art. 24.- Prohibición.- No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Puyango a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho, el Alcalde o Concejales.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Art. 25.- Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Puyango se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

El Registro Municipal de la Propiedad es una dependencia pública, con autonomía registral y administrativa en los términos señalados en la presente Ordenanza.

Estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad; se organizará en función de los procesos de revisión, recaudación, inscripción, certificación y archivo.

Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional que dicte la Municipalidad para el funcionamiento de esta dependencia.

Art. 26.- Del concurso público de méritos y oposición.- La convocatoria al concurso público de méritos y oposición será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y/o en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango

Alcanzará la aptitud o idoneidad para optar por las funciones de Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Puyango, el concursante que hubiere obtenido el puntaje mínimo de diecisiete sobre una totalidad de veinte puntos (17/20).

Los veinte (20) puntos se descomponen de la siguiente manera:

Doce (12) puntos por la prueba académica, la misma que será rendida en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón y versará sobre Derecho Registral y Derecho Administrativo. El Alcalde podrá delegar a una entidad universitaria la elaboración de los contenidos del examen que deberá efectuarse.

Dos (2) puntos desagregados de la siguiente manera: un (1) punto por cada obra jurídica escrita por el concursante, con un máximo de dos (2) puntos. No se considerarán para el

efecto los artículos en revistas y obras especializadas sino tan sólo, las obras jurídicas independientes escritas exclusivamente por el concursante.

Tres (3) puntos por ejercicio de la función pública a nivel de Dirección o su equivalente.

Tres (3) puntos en función de los resultados de la correspondiente entrevista con el Alcalde o su delegado.

Las personas interesadas en participar en el concurso público de méritos y oposición entregarán sus hojas de vida junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza, en la oficina de Talento Humano, ubicada en el edificio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, La Jefe de Talento Humano otorgará la fe de recepción en la hoja de vida y precisará el número de anexos que con ella se presentan.

La nómina de las personas preseleccionadas en función de la documentación presentada se hará conocer por medio de la cartelera municipal y/o página web institucional. Los participantes preseleccionados rendirán la prueba académica sobre Derecho Registral y Derecho Administrativo en la fecha que señale la municipalidad, la misma que se les notificará a través de la cartelera municipal, y/o por medio de la página web de la institución, así como por la prensa local o nacional.

El resultado del concurso, se publicará por los mismos medios y se notificará en forma directa.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la cartelera municipal y/o en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango.

Art. 27.- Veeduría.- El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador Municipal de la Propiedad contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, el Alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría la misma que se conformará de acuerdo con la ley.

Los veedores ciudadanos no percibirán dietas ni remuneración alguna por su participación en el proceso de selección.

Para la integración de la veeduría ciudadana se respetará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

Art. 28.- Designación del Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Puyango.- El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Puyango, para lo cual, el Alcalde dispondrá al o la Jefe de Talento Humano Municipal, se extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Concejo Municipal. En caso de ausencia temporal el Alcalde designará un funcionario para que lo

subroge; y, en caso de ausencia definitiva el Alcalde dispondrá a la Unidad de Talento Humano se convoque a un nuevo concurso.

Art. 29.- Remuneración.- El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Puyango percibirá la remuneración establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 30.- Sanción.- El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Puyango, podrá ser sancionado en sus funciones por el Alcalde, a través de sumario administrativo, por las causas establecidas en la ley.

Art. 31.- Personal del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Puyango.- El personal que labore en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Puyango, tendrá la condición de servidor público municipal y será designado mediante concurso público de merecimientos excepto en los casos de contratación ocasional.

CAPÍTULO VI

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD.

Art. 32.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador Municipal de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta ordenanza.

a)

CATEGORÍA	DESDE	HASTA	DERECHO DE INSCRIPCIÓN
1	USD 1	USD 5	USD 1
2	USD 5,01	USD 10	USD 2
3	USD 10,01	USD 20	USD 3
4	USD 20,01	USD 40	USD 4
5	USD 40,01	USD 70	USD 7
6	USD 70,01	USD 100	USD 10
7	USD 100,01	USD 200	USD 15
8	USD 200,01	USD 400	USD 20
9	USD 400,01	USD 700	USD 25
10	USD 700,01	USD 1.000	USD 30
11	USD 1.000,01	USD 2.000	USD 35
12	USD 2.000,01	USD 3.000	USD 50
13	USD 3.000,01	USD 4.000	USD 60
14	USD 4.000,01	USD 5.000	USD 70
15	USD 5.000,01	USD 7.000	USD 80
16	USD 7.000,01	USD 10.000	USD 90
17	USD 10.000,01	USD 15.000	USD 100
18	USD 15.000,01	En adelante	100 dólares más el 0.5% por el exceso

b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, la cantidad de veinte dólares. Para el pago de registro de planos la cantidad de veinte dólares más un dólar por cada lote.

CAPÍTULO VII DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 33.- Del funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley de Registro:

- Del repertorio,
- De los registros y de los índices;
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse;
- Del procedimiento de las inscripciones;
- De la forma y solemnidad de las inscripciones;
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 34.- Financiamiento.- El Registro Municipal de la Propiedad se financiará con el cobro de aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puyango, el pago del registro se lo hará en base a la siguiente tabla:

1.

c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, y adjudicaciones de la subsecretaría de tierras, particiones judiciales o extrajudiciales, la cantidad de ocho dólares.

d) Por el registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de la Vivienda, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco de la Vivienda, Empresa Municipal de Vivienda, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la Policía Nacional e Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, pagarán el cincuenta por ciento del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de éste artículo.

e) Por capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de cincuenta dólares.

f) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos.

g) Los discapacitados y las personas de la tercera edad, serán sujetos de descuento del cincuenta por ciento del valor total a cancelar de todo trámite o servicio prestado por el registro de la propiedad de acuerdo a la ley.

2) Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:

a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de diez dólares;

b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de diez dólares por cada uno;

c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de cinco dólares en cada caso, por los certificados historiados la cantidad de diez dólares.

d) Por las inscripciones de contratos de cualquier índole o naturaleza se cobrará la cantidad de veinte dólares y sus cancelaciones, la cantidad de diez dólares; y,

e) Las demás similares que no consten, la cantidad de cinco dólares.

3. Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda, según el numeral 1 de éste artículo. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro.

4. En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble. Cuando las rectificaciones sean por errores tipográficos en datos personales se cobrará la cantidad de veinte dólares.

5. Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. La oficina de recaudaciones incluirá en las planillas el

desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

6.- Los actos que se celebren a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, no tendrán costo alguno.

Art. 35.- Aranceles de Registro Mercantil.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de registro mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 36.- Orden judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, esta inscripción no causará un nuevo arancel.

Art. 37.- Aranceles para la administración pública.- Las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal o de ordenanza aprobada legalmente.

Art. 38.- Modificación de aranceles.- El Concejo Municipal modificará los aranceles que fijen el Registro de la Propiedad de forma anual, salvo errores técnico y/o financieros debidamente motivados a través de informes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puyango los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del cantón Puyango por ser considerados públicos, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

El Registrador de la Propiedad saliente tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De incumplir a la obligación constante en esta transitoria y en la Ley, el Registrador de la Propiedad a ser sustituido, estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

TERCERA.- En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa.

CUARTA.- El Registro Municipal de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de sistematización y automatización como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público.

QUINTA.- El Concejo Municipal asignará las correspondientes partidas presupuestarias para el funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad hasta que éste sea autosustentable.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derógase la ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Puyango, publicada en el Registro oficial Nro.412 de fecha 24 de Marzo del 2011.

SEGUNDA.- la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a los tres días del mes de Abril del dos mil doce.

f.) Dr. Víctor Hugo Tinoco M., Alcalde del cantón Puyango.

f.) Ing. Hilda Leiva Apolo, Secretaria del Concejo (E.).

CERTIFICADO DE DISCUSION: La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Puyango (e.) **C E R T I F I C A:** que la presente **Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Puyango**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Puyango en dos sesiones ordinarias realizadas los días Lunes 12 de Marzo y Martes 3 de Abril del 2012.

Alamor, 3 de Abril del 2012

f.) Ing. Hilda Leiva Apolo, Secretaria del Concejo (E.).

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUYANGO, a las dieciséis horas del día Martes 3 de Abril del dos mil doce, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remito al Ejecutivo tres ejemplares de la **ORDENANZA PARA ORGANIZACIÓN ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PUYANGO**, para su sanción y promulgación respectiva, de conformidad a lo que establece la Constitución y la Ley.

f.) Ing. Hilda Leiva Apolo, Secretaria del Concejo (E.).

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUYANGO, Alamor, 4 de Abril del 2012, a las 9hoo. de conformidad a lo establecido en el Art.322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente **ORDENANZA PARA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PUYANGO.**, está de acuerdo a la Constitución de la República y la Ley, la **SANCIONO** para que tenga legal vigencia y ordeno su publicación en la Gaceta Oficial.

f.) Dr. Víctor Hugo Tinoco M., Alcalde del cantón Puyango.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Dr. Víctor Hugo Tinoco Montaña **ALCALDE DEL CANTON PUYANGO**, el día 4 de Abril del 2012 a las 9hoo.

f.) Ing. Hilda Leiva Apolo, Secretaria del Concejo (E.).

No. 24

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 238, 240 y 264 literal 4), El código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 16, consagra la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que la Constitución de la República vigente, establece en el artículo 225 que el sector público comprende entre otras entidades los gobiernos autónomos descentralizados.

Que la Constitución en el artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad.

Que la Constitución en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa, y financiera.

Que la Constitución en su artículo 240, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la carta magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán entre sus competencias exclusivas, "... en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanza cantonales..."

Que la Constitución en el artículo 314 señala que el estado será responsable de la provisión de servicios públicos entre ellos los del agua potable, y que dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos, sean equitativos y establecerá su control y regulación.

Que. el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización COOTAD en su artículo 6, inciso primero, dispone que ninguna función del estado, ni autoridad, extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad de los gobiernos autónomos municipales, para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y ejecución prevista en este código.

Que en el Art. 55 del COOTAD, manifiesta sobre las competencias de los GADS MUNICIPALES, sobre la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos

Que por falta de una disposición legal para el cobro de esta tasa existe una abultada cartera vencida por este concepto;

Que existe disconformidad en un sector de la ciudadanía Chambeña, por cuanto mientras un sector paga puntualmente las planillas, otros no lo hacen, afectando los principios tributarios de generalidad y de igualdad.

Que el COOTAD, en su artículo 137 establece las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes

Que el COOTAD, en su artículo 568 establece que los servicios sujetos a tasas serán reguladas mediante ordenanzas cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo para la prestación de servicios entre los cuales consta el de agua potable; y, en uso de las atribuciones que le concede el COOTAD, en su artículo 57, numeral a):

Expide:

“LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE V ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN CHAMBO”.

CAPITULO I

DEL USO DEL AGUA POTABLE

Art. 1.- OBJETO DEL TRIBUTO.- Se declara de uso público el sistema de agua potable en el Cantón Chambo facultando su aprovechamiento a las personas naturales o jurídicas con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza y su reglamento, estableciéndose las tasas por la prestación de dichos servicios en el cantón Chambo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la tarifa las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho y en general quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable de acuerdo al Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Los propietarios de predios o inmuebles son los responsables ante la Municipalidad por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor; por lo cual en ningún caso se extenderá títulos de crédito a los arrendatarios.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de esta obligación es la Municipalidad de Chambo, de conformidad con lo que dispone el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y por lo tanto está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinaren a través de la Dirección Financiera Municipal, así como de los intereses, calculados en la forma que establece la ley, multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.

CAPITULO II

MANERA DE OBTENER EL SERVICIO

Art. 4.- La persona natural o jurídica que desee obtener el servicio de agua potable en una vivienda, local comercial, industrial o establecimiento público, adquirirá la solicitud de servicios que tiene un costo de 2 USD en la oficina de Recaudación, que se será entregada en la Unidad de Agua Potable con los siguientes documentos habilitantes.

- a) Copias simples de las escrituras que justifique que el peticionario es dueño del inmueble;
- b) Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación, pasaporte o RUC, según el caso;
- c) Copia del, permiso de construcción que extenderá el Departamento de Obras Pública;
- d) Certificado de no adeudar a la I. Municipalidad.
- e) Copia del último pago del Impuesto Predial.

Art. 5.- Recibida la solicitud por parte de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Obras Públicas, realizará la inspección respectiva, la estudiará y resolverá de acuerdo a la reglamentación existente, presentando los resultados a los interesados, en un plazo no mayor a tres (3) días laborables, reservándose el derecho de no conceder los servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio. Esta resolución será inapelable.

Art. 6.- El diámetro de la acometida será de media pulgada para todos los servicios de agua potable. El valor de conexión será:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO	UNIDAD	CANT.	P.UNIT
1	Por acceso a la red de agua potable		1	\$40,00
2	Tubería PVC ½" hasta 4 metros	ML	1	\$ 1,95
3	Trabajo de gasfitería	U	1	\$5,00
4	Rotura de asfalto en unidad	ML	1	\$1,42
5	Reposición de asfalto	M2	1	\$8,20
6	Rotura de acera	ML	1	\$1,42
7	Reposición de acera H.S.Fic=180kg/cm2	M2	1	\$8,36
8	Adoquinado peatonal	M2	1	\$2,93
9	Adoquinado vehicular	M2	1	\$2,93
10	Por catastro y facturación		1	\$1,00
11	Por re-lastrado	M2	1	\$1,00
12	Más el costo del medidor y el IVA, a la fecha de la solicitud.	-----	1	-----

Art. 7.- El valor de acceso domiciliario al servicio de alcantarillado hasta el filo de la respectiva acera es:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO	UNIDAD	CANT.	P.UNIT
1	Por acceso a la red de alcantarillado		1	\$60,00
2	Rotura de asfalto en unidad	ML	1	\$ 1,42
3	Reposición de asfalto	M2	1	\$ 8,20
4	Rotura de acera	ML	1	\$ 1,42
5	Reposición de acera H.S.Fic=180kg/cm2	M2	1	\$ 8,36
6	Adoquinado peatonal	M2	1	\$ 2,93
7	Adoquinado vehicular	M2	1	\$ 2,93
8	Por re-lastrado	M2	1	\$1,00
9	Catastro y facturación	U	1	\$1,00

Art. 8.- El diámetro de la tubería para la conexión a la red del alcantarillado será de 110 milímetros.

Art. 9.- El costo de la tubería de PVC de ½ lo asume el solicitante de la acometida cuando la distancia supere los 4 metros, porque las distancias son variables, de igual forma la excavación y relleno a mano del terreno sin clasificación correrá a cargo del GAD Municipal a través del personal autorizado de la Unidad de Agua Potable y alcantarillado.

Art. 10.- Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato de servicios con el GAD MUNICIPAL en los términos y condiciones de esta ordenanza.

Art. 11.- Todos los gastos de apertura y reparación de calles, mano de obra y materiales de instalación serán por cuenta del abonado, cuando el inmueble del beneficiario tenga dos o más calles y se solicite una acometida adicional, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Obras Públicas determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación, previa

cancelación de los rubros señalados en el Art. 6, excepto el valor del medidor de agua, cuyo costo podrá ser cancelado al contado o a crédito, si es a crédito tendrá hasta un plazo máximo de doce meses, cargada a la planilla mensual.

Art. 12.- Concedido el uso del servicio de agua potable, se deberá incorporar al beneficiario en el correspondiente catastro de abonados, en que constará entre los detalles más necesarios: número y marca del medidor, instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal y del predio.

Art. 13.- Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo de cuyo mantenimiento y conservación será responsable el propietario del inmueble; el mantenimiento y perfecto estado del servicio, se refiere tanto al medidor, como a la tubería y llaves de paso; en caso de pérdida o daño de los bienes integrantes de la instalación, el propietario del predio estará obligado a pagar el costo de la reparación o reposición que fueren necesarios, para el restablecimiento del servicio y su buen funcionamiento.

Art. 14.- Todo medidor llevará un sello de seguridad que por ningún concepto podrá ser abierto o cambiado, si no únicamente por personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Obras Públicas.

CAPITULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 15.- Las conexiones domiciliarias serán instaladas exclusivamente por el personal autorizado de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Obras Públicas desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor.

Art. 16.- El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará el personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Obras Públicas, conforme a las normas del GAD MUNICIPAL y llevará un sello de seguridad por lo que ningún propietario podrá abrir o cambiar.

Si el propietario observare algún mal funcionamiento del medidor, o presumiese una falsa indicación de consumo deberá solicitar la revisión del medidor a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Obras Públicas.

Es obligación del propietario del predio o inmueble mantener la instalación en perfecto estado de conservación tanto en lo que se refiere a las tuberías, accesorios, llaves de paso y medidores, de cuyo valor será responsable; si por negligencia o descuido llegare a inutilizarse, deberá cubrir en tal caso el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiere. Si el medidor por cualquier motivo, luego de un año normal de funcionamiento, presenta fallas e inconsistencias en el registro del consumo de agua este deberá ser cambiado a costo de la Unidad de Agua Potable, siempre y cuando no haya sido manipulado por el usuario.

Los medidores se instalarán en un lugar visible y de fácil acceso a los empleados encargados de la lectura o reparación.

Art. 17.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz de agua potable, para dar servicio a nuevas urbanizaciones, el GAD Municipal a través de la Departamento de Obras Públicas y su Unidad de Agua Potable y alcantarillado, dispondrá que las dimensiones o clases de tubería sean determinadas por cálculo técnico que garanticen buen servicio con el futuro desarrollo urbano. El costo de los estudios y las obras correrá a cargo de los urbanizadores.

Art. 18.- El GAD MUNICIPAL a través del Departamento de Obras Públicas y su Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, realizará los estudios, ampliaciones y obras de agua potable en general en las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por personas naturales o jurídicas, que estén dentro del perímetro urbano rural, previa la suscripción de los respectivos contratos que contemplen el financiamiento de dichas obras o estudios por parte de los interesados.

Sin embargo cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta lo harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por la el GAD Municipal, a

través del Departamento de Obras Públicas y su Unidad de Agua Potable y alcantarillado, las especificaciones técnicas deberán solicitarse en forma previa a la iniciación de dichos trabajos.

Art. 19.- De conformidad a las normas sanitarias vigentes, las instalaciones de agua potable respecto de las conexiones de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se situará a una distancia mínima de la tubería de agua potable que será de 1.00 metros de profundidad y de 4 metros en disposiciones paralelas.

Art. 20.- Cuando se produzcan desperfectos en la tubería domiciliaria (acometida), desde la tubería de la red hasta el medidor, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la unidad de Obras Públicas del GAD MUNICIPAL, para la respectiva reparación. Desde el medidor hacia el interior del inmueble es responsabilidad del propietario y está obligado a reparar en forma inmediata a su costo.

Art. 21.- El GAD Municipal de Chambo, es la única institución autorizada y a través del Departamento de Obras Públicas y su Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, para ordenar que se ponga en servicio una conexión domiciliaria, así como también para que se realice trabajos en la red de distribución de la ciudad en las conexiones y en los medidores.

Art. 22.- Desde el momento de ponerse en servicio la conexión de agua potable está totalmente prohibido negociar el agua con terceros.

Art. 23.- Es obligatorio para todos los propietarios de bienes inmuebles del Cantón Chambo, contar con conexiones domiciliarias de agua potable, en los sitios donde el GAD MUNICIPAL disponga de estos servicios; así como pagar las facturas por los servicios recibidos en la Oficina de Recaudación de la municipalidad, por períodos mensuales, de acuerdo con las tarifas y plazos establecidos para el efecto. la suspensión del servicio no exime al propietario de pagar mensualmente la tarifa básica calculada de acuerdo a su categoría.

Art. 24.- Aparte de los casos señalados se procederá a la suspensión de servicios de agua potable y se solicitará el apoyo de la Comisaría Municipal cuando el caso lo amerite, para que esta tome las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a) Por falta de pago a los derechos de conexión o estar morosos en dos emisiones de título de crédito consecutivo;
- b) Por petición del abonado;
- c) Cuando existan presunciones que indiquen peligro de que el agua potable se haya contaminado por sustancias nocivas a la salud, en este caso la reparación y adecuación de
- d) las instalaciones la efectuará el personal encargado del Agua Potable designado por el Departamento de Obras Públicas y su Unidad de Agua Potable y Alcantarillado;

- e) Cuando el GAD Municipal estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema no será responsable de cualquier daño que se produzca por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, cuando la exigencia de las circunstancias lo requiera o la obligación debido a un daño imprevisto.
- f) Si se verifica fraude en el consumo de agua potable o destrucción del medidor;
- g) Operación de válvulas, cortes, daños en la red pública de agua potable o en la acometida;
- h) Utilización del agua potable en forma diferente a la consignada en la solicitud de servicio;
- i) Por negarse a las inspecciones que realice el personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado a las instalaciones intra-domiciliarias, para que verifique el buen uso del agua.

CAPITULO IV

FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 25.- Los propietarios de predios o inmuebles son los responsables ante la GAD MUNICIPAL por el pago del consumo de agua potable que registre el medidor fundamentado en la presente ordenanza.

Art. 26.- Se establecen las siguientes clases y categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable.

- a) **CATEGORÍA DOMESTICA.-** Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados exclusivamente con el objetivo de tener necesidades vitales del consumo humano y las que no utilicen el servicio de agua potable para una actividad comercial, para vivienda. En ningún caso se utilizará agua potable para otro fin.

TARIFA: Para la categoría doméstica se calculará en base a la siguiente tabla:

CONSUMO DE AGUA POTABLE

Consumo Mensual (M3)	Tarifa Básica (USD \$)	Tarifa Adicional (\$ USD por M3 de EXCESO)
De 0 - 30	2.50	-
De 31- 60		0.110
De 61 - 150		0.120
De 151...en adelante		0.130

- **SERVICIO DE ALCANTARILLADO** el 25% del valor por consumo mensual de agua
 - **TRABAJO DE MANTENIMIENTO** \$ 0.40 centavos
 - **COSTO DE EMISIÓN** \$ 0.20 centavos
 - **MANTENIMIENTO CATASTRO** \$ 0.10 centavos
 - **CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN RH** 7% del valor total del consumo de agua
- b) **CATEGORÍA COMERCIAL.-** Pertenece a esta categoría los inmuebles dedicados a las siguientes actividades: bares, restaurantes, establecimientos educativos particulares, estaciones de combustibles, hoteles, residenciales, pensiones, casas renteras y se

excluye de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan agua potable en su negocio que se surten de conexiones de una vivienda.

TARIFAS: Para la categoría comercial se calculará en base a la siguiente tabla:

CONSUMO DE AGUA POTABLE:

Consumo Mensual M3	Tarifa Básica (USD \$)	Tarifa adicional (\$ USD por M3 de exceso)
De 0-30	3.00	-
De 31-60		0.13
De 61-150		0.14
De 151 adelante		0.15

- **SERVICIO DE ALCANTARILLADO** el 25% del valor por consumo de agua potable.
 - **TRABAJO DE MANTENIMIENTO** \$ 0.40 centavos
 - **COSTO DE EMISIÓN** \$ 0.20 centavos
 - **MANTENIMIENTO CATASTRO** \$ 0.10 centavos
 - **CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN RH** 7% del valor total del consumo de agua
- c) **CATEGORÍA INDUSTRIAL.-** Esta categoría abarca a los predios donde se desarrolla actividades productivas en la que el agua potable suministrada sea considerada como materia prima para producir bienes y servicios tales como: Fábricas de ladrillos y tejas, bebidas gaseosas, embotelladoras, empacadoras, empresa productora de materiales de construcción, fábricas de hielo, camales, explotaciones pecuarias, industrias alimenticias, piscinas, lavadoras en general y otras similares que guarden relación o semejanza con las enunciadas.

TARIFA: Para la categoría industrial se calculará en base a la siguiente tabla:

CONSUMO DE AGUA POTABLE

Consumo Mensual (M3)	Tarifa Básica (USD \$)	Tarifa Adicional (\$ USD por M3 de exceso)
De 0- 50	7.50	-
De 51 - 100		0.17
De 101 - 150		0.18
De 151... en adelante		0.20

- **SERVICIO DE ALCANTARILLADO** el 25% del valor por consumo de agua potable.
- **TRABAJO DE MANTENIMIENTO** \$0.40 centavos
- **COSTO DE EMISIÓN** \$0.20 centavos
- **MANTENIMIENTO CATASTRO** \$0.10 centavos
- **CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN RH** 7% del valor total del consumo de agua.

d) CATEGORIA OFICIAL O PUBLICA.- En esta categoría se incluye a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educativos gratuitos, cuarteles y similares, así como las instituciones de asistencia social, queda prohibida la exoneración total; y pagarán el 50% del valor de consumo total mensual de agua con tarifa doméstica.

e) CATEGORÍA ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- De acuerdo al Art. 37 numeral 4 de la Constitución de la República, en concordancia a lo que dispone el Art. 15 inciso 3 de la Ley del Anciano se exonera el 50% del valor del consumo, siempre y cuando se sustente con la documentación respectiva.

De igual forma las personas con discapacidad obtendrán el 50% de exoneración del valor del consumo, siempre y cuando se sustente con la documentación respectiva, en base a lo que dispone el Art. 47 numeral 3 de la Constitución de la República.

Art. 27.- El Departamento de Obras Públicas someterá a consideración y aprobación de Concejo Cantonal, el reajuste de las tarifas una vez al año mediante la aplicación automática de la siguiente fórmula Polinómica General, previo a la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.

$$PR = \frac{P0(BI + p2 \frac{CI}{B0} + p3 \frac{DI}{D0} + p4 \frac{EI}{E0} + px \frac{XI}{X0})}{1}$$

PR = Nuevo costo promedio por m³

PO = Costo promedio por m³ con tarifas vigentes.

Coefficientes para costos de producción.

P1 = Mano de Obra

P2 = Energía eléctrica

P3 = Producción químicos

P4 = Depreciación de activos fijos

Px = Materiales para reparación o reposición en el sistema de agua potable.

$$P1 + p2 + p3 + p4 + px = 1$$

BI; B0 = Salario mínimo vital

CI; C0 = Precio de energía eléctrica.

DI; D0 = Precio de productos químicos.

EI; E0 = Valor de depreciación de activos fijos.

XI; X0 = índice de precios al consumidor (materiales)

/1 = Vigentes a la fecha de reajuste actual

/0 = Vigentes a la fecha de reajuste anterior

Art. 28.- Los usuarios de estos servicios deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro de los primeros quince días de cada mes.

Art. 29.- El pago no oportuno de las planillas generará un interés por mora de acuerdo a lo que estipula la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

Art. 30.- En caso de que el medidor sufra algún desperfecto por cualquier causa, el personal de Agua Potable designado por el departamento de Obras Públicas, hará el cálculo, obteniendo promedio de los consumos registrados en los tres meses anteriores en que el medidor haya estado trabajando normalmente. En este caso la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, procederá a retirar el medidor y el usuario cancelará la reinstalación de un nuevo medidor en un plazo máximo de un mes.

En caso de que exista imposibilidad de tomar lecturas por cualquier causa, la Unidad de Agua de Potable y Alcantarillado a través del personal designado para el Agua Potable, calculará la planilla de consumo, tomando en cuenta el valor promedio de consumo en los últimos tres meses, hasta que sea posible tomar la lectura del medidor, luego de lo cual se contabilizará el total de consumo durante el periodo en el que no se pueda leer y se procederá a realizar la correspondiente liquidación, el mismo que será planillado.

Si el medidor fuera dañado intencionalmente, retirado o interrumpido de manera fraudulenta. La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado determinará el valor que deberá pagar el usuario en el periodo correspondiente, de acuerdo al consumo promedio del trimestre anterior más el costo de un nuevo medidor, si el medidor anterior aún no ha sido pagado totalmente, estos costos deberán ser cubiertos antes de la nueva adquisición.

Art. 31.- El GAD MUNICIPAL del Cantón Chambo, a través del Departamento de obras Públicas la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, procederá al corte del servicio y al cobro por la vía Coactiva a través de Tesorería, a los usuarios que no hayan cancelado más de 2 meses del servicio.

Art. 32.- El Departamento de Obras Públicas previa autorización del señor Alcalde podrá dotar del servicio de agua potable con una conexión a: piletas, surtidores, lavanderías, grifos públicos y servicios públicos se procederá con el corte del servicio y a partir del cuarto mes vencido se iniciará el proceso de Coactiva.

Art. 33.- DENUNCIAS O RECLAMOS.- Todos los usuarios que deseen realizar denuncias o reclamos por cualquier causa, tiene que presentar la planilla del pago del mes anterior.

Art. 34.- USUARIOS SIN MEDIDORES.- Predios que cuenten con el servicio de agua potable sin micro-medidor deberán cancelar la tarifa comercial, hasta su respectiva instalación.

Art. 35.- EXENCIONES- No existe exención alguna a favor de persona natural o jurídica, consecuentemente, el Estado y mas entidades del sector público, pagarán la tasa por el servicio de operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

CAPITULO V

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 36.- La mora en el pago del servicio de agua potable, de dos emisiones consecutivas, generará la inmediata decisión de proceder al corte del mismo, bloqueando la llave de corte y de no ser posible esto, se lo hará directamente en la toma principal. La reconexión del servicio se lo hará después de que el usuario haya pagado la totalidad de su deuda.

Art. 37.- El servicio que se hubiese suspendido por la Unidad de Agua Potable y alcantarillado no podrá ser reinstalado por personas particulares sino debe ser por personal municipal responsable de la Unidad de Agua Potable.

Art. 38.- Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas que causaren directa ó indirectamente daño o perjuicio a cualquier parte del sistema de agua potable, estará obligado a reparar técnicamente los daños causado, caso contrario estará obligado a pagar una multa equivalente a un salario básico unificado y el corte del servicio hasta su legalización.

Art. 39.- Ninguna persona natural o jurídica está autorizada a conectarse a los sistemas de agua potable, sin autorización de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, de hacerlo se considerará una conexión clandestina y se le sancionará con una multa de un salario básico unificado.

Art. 40.- Prohíbese a los propietarios o personas cambiar de sitio a los medidores de agua potable; quienes infringiesen esta disposición serán sancionados con una multa de un 50 % de un salario unificado.

Art. 41.- Está terminantemente prohibido extraer agua de la red de distribución pública utilizando bombas de agua, quien fuere encontrado infraganti en esta actividad, será sancionado con la multa del 50% del salario unificado, y se procederá a decomisar la bomba de agua sin opción a reclamo alguno. Si reincidiere se aplicará con el doble de la multa.

Art. 42.- Prohíbese el uso de agua potable como regadío en campos agrícolas, huertos, lavado de carros o industrias que no tengan que ver con salubridad, y den mal uso del líquido vital serán sancionados las personas que incurran en esta prohibición con una multa equivalente al 50 % del salario básico unificado.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 43.- La administración, operación, mantenimiento y extensión de los sistemas de agua potable, estarán a cargo del Departamento Obras Públicas y su Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Chambo. La aplicación de las sanciones y medidas correctivas son de incumbencia del Director de Obras Públicas, previa notificación por parte de Comisaría Municipal, para lo cual se deberá proceder con el debido proceso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Concédase facilidades de pago por el costo del medidor hasta un plazo máximo de 12 meses, valores que serán incluidos en las respectivas planillas, así como convenios de pagos por el mismo plazo para la cancelación de planilla de consumo de agua potable en caso excepcional calificados por la Unidad de Agua Potable.

SEGUNDA.- El Art. 23 referente al cobro de las tarifas de agua potable, el plazo máximo para la ejecución de esta ordenanza será hasta el primero de enero del 2011, debiéndose incorporar al sistema de administración de agua potable los medidores, inmediatamente después de su

instalación; mientras la municipalidad realiza levantamiento de información, pruebas y demás implementaciones del sistema administrativo pertinente.

TERCERA.- Los valores recaudados por concepto de conservación y protección del recurso hídrico serán utilizados única y exclusivamente para la finalidad creada.

DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de planillas por los servicios de agua potable y alcantarillado.

Dado en la Sala de Sesiones del GAD MUNICIPAL DE CHAMBO, a los treinta días del mes de abril del dos mil doce.

f.) Dr. Ángel Rivera, Vicealcalde.

f.) Sra. Raquel Villagomez, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, en las sesiones extraordinarias realizadas los días jueves nueve de febrero y lunes treinta de abril del año dos mil doce.

f.) Sra. Raquel Villagomez, Secretaria (E) del Concejo de Chambo.

ALCALDIA DEL CANTON CHAMBO, Chambo, a los treinta días del mes de abril del 2012 a las 16:00h. De conformidad con las disposiciones, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente ordenanza que regula El cobro de Tasas de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el cantón Chambo.

f.) Abg. Jorge Romero Oviedo, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el abogado Jorge Romero Oviedo, Alcalde del GAD Municipal de Chambo, el treinta de abril del año dos mil doce.- Certifico.

f.) Sra. Raquel Villagomez Z., Secretaria (E) del Concejo de Chambo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAGO AGRIO

Considerando:

Que, el Art. 238 inciso 1° de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 inciso 1° de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República, en su inciso final dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de su jurisdicción territorial, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 270 de la misma Carta Política establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros;

Que, el Art. 300 de la misma Constitución dispone que la tributación se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los impuestos directos y progresivos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) en los artículos 546 hasta el Art. 551 inclusive, crean y regulan el cobro del impuesto de patentes municipales;

Que, el Art. 548 inciso 2° del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente Ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patentes al que están obligados a pagar los sujetos pasivos;

Que, el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la facultad normativa del Concejo para expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones; y,

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, procura su independencia económica, propendiendo al autofinanciamiento, para llevar adelante la ejecución de obras en favor de la comunidad.

En uso de las atribuciones que le confieren el Art. 240 inciso 1° de la Constitución de la República del Ecuador, y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LAGO AGRIO

CAPITULO I DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Art. 1.- Impuesto de Patente: La patente es un impuesto que deberá ser pagado por todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal donde actúan y ejerzan actividades económicas, comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el cantón Lago Agrio.

Art. 2.- Hecho Generador: El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de una actividad económica, de cualquier índole de las señaladas en el artículo anterior, que se realice dentro del cantón Lago Agrio.

Art. 3.- Sujeto Activo: El sujeto activo del impuesto de Patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio. La determinación, administración y control de este impuesto se lo realizará a través del Área de Rentas de la Dirección Financiera Municipal y, su recaudación se lo hará a través del Área de Recaudación, por ejercicio de la coactiva y por otros medios que determine la Dirección Financiera.

Art. 4.- Sujeto Pasivos: Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón Lago Agrio, en donde ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y, profesionales, que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales, que mantendrá el Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 5.- Domicilio de las personas naturales.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 59 del Código Tributario, se establece que para todos los efectos tributarios, se tendrá como domicilio de las personas naturales, el lugar de su residencia habitual o la localidad donde ejerzan sus actividades económicas; aquel donde se encuentren sus bienes, o se produzca el hecho generador del impuesto.

Art. 6.- Domicilio de las personas jurídicas.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 del Código Tributario se establece que: Para todos los efectos tributarios se considera como domicilio de las personas jurídicas:

1. El lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos;
2. En defecto de lo anterior, el lugar en donde se ejerza cualquiera de sus actividades económicas señaladas en el Art. 547 del COOTAD, o donde ocurriera el hecho generador.

Art. 7.- Domicilio Civil.- El lugar donde un individuo se encuentra radicado o ha tomado asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, determina el domicilio civil de una persona natural o jurídica, de conformidad con lo que establece el Art. 48 del Código Civil.

Art. 8.- Obligaciones del Sujeto Activo.- La Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan las actividades de orden económico señaladas en el Art. 547 del COOTAD, misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o por levantamiento de información realizada por el personal municipal.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

- a. Número de registro;
- b. Nombres y apellidos del contribuyente;
- c. Razón social;
- d. Número de cédula de ciudadanía;
- e. Número del RUC
- f. Dirección del establecimiento;
- g. Balances y estados financieros para determinar el patrimonio; y,
- h. Tipo de actividad.

Art. 9.- Facultades del sujeto activo.- A la Dirección Financiera Municipal se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas y asociaciones cuyo domicilio se halle en el cantón Lago Agrio;
- b) Solicitar a la superintendencia de Compañías, copias de los Balances que anualmente presentan las Compañías y a la de Bancos de las entidades financieras radicadas en el Cantón Lago Agrio, a fin de cruzar la información proporcionada;
- c) Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
- d) Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del Registro Único de Contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera; y,
- e) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador de este impuesto.

Art. 10.- Obligaciones del sujeto pasivo: Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cancelar el valor del impuesto de la Patente Anual;
- b) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en la Ley;
- c) Inscribirse en el Catastro de Patentes en el Área Rentas de la Dirección Financiera de la Municipalidad;
- d) Notificar a la dependencia Municipal respectiva, cualquier cambio en la actividad económica y, mantener los datos actualizados;
- e) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes;

- f) Brindar a los funcionarios autorizados por la Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las verificaciones e inspecciones tendientes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables y legales;
- g) Concurrir al Área de Rentas de la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información de su actividad económica. Cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o ésta resultare contradictoria o irreal; y,
- h) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el capital con el que operen.

Art. 11.- Registro de Patentes.- El sujeto pasivo del impuesto de patentes municipales, deberá presentar al Área de Rentas Municipal, los siguientes documentos:

Las personas naturales:

- a) Formulario Solicitud Declaración del Impuesto de Patente;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía;
- c) Copia certificado de votación;
- d) Copia del Certificado de Seguridad (otorgado por el Cuerpo de Bomberos);
- e) Copia del impuesto predial cuando sea propietario de un bien inmueble y/o copia del contrato de arrendamiento; y,
- f) Copia certificada del título profesional, de ser el caso.

Las personas jurídica:

- a) Formulario Solicitud Declaración del Impuesto de Patente;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c) Nombramiento del Representante Legal;
- d) Copia del acta o resolución de constitución otorgada por la Superintendencia de Compañías;
- e) Declaración del impuesto a la Renta;
- f) Copia del Certificado de Seguridad (otorgado por el Cuerpo de Bomberos encaso de que tenga oficinas en esta Jurisdicción);
- g) Formulario de pago del 1.5 x mil; y,
- h) Pago impuesto predial y/o copia del contrato de arrendamiento.

Art. 12.- Del Formulario de declaración.- El formulario de declaración contendrá la siguiente información básica:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo;

- b) Razón Social;
- c) Número de cédula de ciudadanía o pasaporte;
- d) Dirección del domicilio del sujeto pasivo;
- e) Dirección del establecimiento;
- f) Tipo de la actividad económica a la que se dedica;
- g) Monto del patrimonio o capital con el que opera el establecimiento;
- h) Indicación si el local es propio, arrendado o anticresis;
- i) Año y número del registro patente anterior;
- j) Fecha de iniciación de la actividad;
- k) Informe si lleva o no contabilidad;
- l) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal; y
- m) Copia de la declaración del impuesto a la renta certificada por el SRI.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibirla en un lugar visible del establecimiento o local.

Art. 13.- Obligatoriedad de declarar.- A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art. 1, sea persona natural o jurídica y las sociedades de hecho, están obligadas a obtener la patente municipal y presentar la declaración, aún los contribuyentes exonerados de pago del impuesto, están obligados a presentar la declaración respectiva para obtener la patente anual.

Los representantes y apoderados de sociedades extranjeras no domiciliadas en el país, deberán obtener la patente y pagarán la obligación tributaria correspondiente, de conformidad en la presente ordenanza.

CAPITULO II DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 14.- Plazo para obtener la patente: La patente deberá obtenerse dentro de los treinta (30) días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades, o dentro de los treinta (30) días siguientes al día final del mes en que termina el año, conforme lo determina el inciso primero del Artículo 548 del COOTAD.

Art. 15.- Del aumento del patrimonio.- En caso de aumento del patrimonio, cambio de propietario y/o accionistas, cambio de domicilio o de denominación del establecimiento, deberá ser comunicado de manera INMEDIATA al Área de Rentas Municipales para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Gobierno Municipal de Lago Agrio, con su firma en el correspondiente formulario.

Art. 16.- De la liquidación.- En caso de liquidación de las actividades económicas que causen las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza, deberá comunicarse al Área de Rentas Municipales, dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a) Cancelación de valores adeudados y presentación del certificado de no adeudar al Municipio; y,
- b) Solicitud de eliminación del catastro.

Comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del contribuyente del catastro; de otro modo se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso, por lo que deberá pagar la patente sobre los valores generados.

Art. 17.- Verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la administración municipal tributaria, la misma que la ejecutará el Director Financiero o su delegado.

El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo, quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente en el término de ocho días.

El Director Financiero queda facultado para que, mediante resolución, efectúe la rectificación que corresponda en la determinación del impuesto de patente municipal, cuando se haya demostrado fehacientemente la inactividad del contribuyente, o que su capital con el que opera es distinto del declarado.

Art. 18.- Forma Presuntiva: Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para ser acreditada.

La declaración presuntiva se realizará en base al patrimonio que se encuentre en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

CAPÍTULO III DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 19.- Base imponible.- Se considera patrimonio de los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales dentro del cantón Lago Agrio, al resultado de la diferencia existente entre el total de activo y el total de pasivo del negocio, constantes en los estados financieros respectivos. Para el cálculo del impuesto de patente, el patrimonio que servirá como base imponible para determinar el monto del tributo, será el del año inmediato anterior al del periodo en el cual se va a cobrar.

Art. 20.- Tarifa.- La tarifa mínima del impuesto de patente, de conformidad con el Art. 548 del COOTAD, será de diez dólares (USD \$ 10,00); y la máxima de veinticinco mil dólares (USD \$ 25.000,00) de los Estados Unidos de América) y se aplicará la tarifa en función del patrimonio del sujeto pasivo de acuerdo a la siguiente tabla en la que se han considerado los rangos que van desde el ítem 1 al ítem 5 que comprenden los rangos que van desde

USD \$ 500 de la fracción básica, hasta los USD \$ 100.000 de fracción excedente, en función de los principios de proporcionalidad y progresividad; y luego un segundo componente de 100001,00 en adelante, que pertenece a los ítems 1 al 8, que corresponde a los rangos de mayor patri-

monio imponible según crecen las fracciones imponibles, para mantener los mismos principios tributarios en función del crecimiento de las fracciones básicas y excedentes para la aplicación del impuesto, por lo que la estructura de la tabla se constituye con esos dos componentes:

TABLA PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE ANUAL

1 COMPONENTE					
ITEM	FRACCION		IMPUESTO A LA FRACCIÓN BASICA	PORCENTAJE POR FRACCION EXDENTE	LIMITE DEL IMPUESTO TOTAL
	BASICA	EXDENTE			
	USD (\$)	USD (\$)			
1	500,00	1.000,00	10	-	10,00
2	1.001,00	5.000,00	10	0.30%	22,00
3	5.001,00	10.000,00	22	0.31%	37,00
4	10.001,00	50.000,00	37	0.32%	165,00
5	50.001,00	100.000,00	165	0.34%	335,00

2 COMPONENTE					
ITEM	FRACCION		IMPUESTO A LA FRACCIÓN BASICA	PORCENTAJE POR FRACCION EXDENTE	LIMITE DEL IMPUESTO TOTAL
	BASICA	EXDENTE			
	USD (\$)	USD (\$)			
1	100.001,00	500.000,00	335	0.23%	1.255,00
2	500.001,00	1.000.000,00	1255	0,25%	2.505,00
3	1.000.001,00	2.000.000,00	2.505,00	0,27%	5.205,00
4	2.000.001,00	3.000.000,00	5.205,00	0,30%	8.205,00
5	3.000.001,00	4.000.000,00	8.205,00	0,35%	11.705,00
6	4.000.001,00	5.000.000,00	11.705,00	0,40%	15.705,00
7	5.000.001,00	6.000.000,00	15.705,00	0,42%	19.905,00
8	6.000.001,00	EN ADELANTE			25.000,00

Art. 21.- Los profesionales en libre ejercicio, es decir aquellos profesionales que por su actividad perciben honorarios por parte de personas o instituciones que requieran sus servicios, pagarán una tarifa única que será de \$ 15, 00 (quince dólares anuales y obtener su patente

Para efectos de este impuesto, no se considerarán los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral en el sector público

Art. 22.-Reducción del Impuesto.- Cuando los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad demuestren haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o determinadas por la fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación al promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 23.- Varias actividades económicas.- Si una persona natural o jurídica, posee más de un local en el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto deberán consolidar los capitales y se mantendrá el registro de cada establecimiento.

Art. 24.- Pago durante del año de constitución de empresas: Durante el primer año de constitución de las empresas y sociedades, éstas pagarán una patente anual que será equivalente al 1% del patrimonio, valor que no podrá ser menor a diez dólares 00/100 de los Estados

Unidos de América (USD \$10,00), considerando para el efecto la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

Art. 25.- Empresas en proceso de disolución o liquidación: Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual de acuerdo a los rangos establecidos en el Art. 20 de la presente ordenanza, hasta la cancelación definitiva de la empresa en el registro correspondiente.

Art. 26.- De la clausura: La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a través de la Jefatura de Rentas, procederá a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no se cause tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal; y,
- c) Falta de pago de títulos emitidos por patente y notificaciones realizadas por la Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo a la clausura, la Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de quince días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique documentadamente su cumplimiento.

De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado, la misma que se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes: la clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 27.- Destrucción de sellos: La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 28.- Auxilio de la Policía Municipal.- Para la ejecución de la orden de clausura, la Dirección Financiera requerirá del auxilio de la Policía Municipal de manera inmediata y sin ningún trámite previo, y de la Policía Nacional de creerlo necesario.

Art. 29.- Multas.- La falta de inscripción, la declaración fraudulenta, la falta de información del aumento del patrimonio, la falta de información del cambio de domicilio o denominación o enajenación del establecimiento, se sancionarán con una multa de cincuenta dólares que por la acción u omisión se trate de evadir, sin perjuicio del cobro del tributo a que hubiere lugar.

Art. 30.- Exenciones.- Estarán exentos de este impuesto, los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. La Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio se reserva el derecho a revisar las declaraciones, calificaciones y demás documentos que hagan cumplir con las disposiciones de la Ley Defensa del Artesano y del COOTAD, en su Art. 550.

Si la Administración Tributaria Municipal, determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la referida en la letra b) del artículo 1 de la Ley Reformativa a la Ley de Defensa Artesanal, publicada en el registro Oficial N° 940 del 07 de mayo de 1996, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente.

De conformidad con el Art. 37, numeral 5 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 14 de la Ley del Anciano, las personas adultas mayores están exentas del pago de este impuesto. Para ello se observarán las siguientes disposiciones:

a) Que los ingresos mensuales no superen un valor equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas; o que posea un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas. En estos casos la exoneración será de la totalidad del tributo;

b) Para la aplicación de estas exenciones será necesario la presentación de la cédula de ciudadanía o de identidad actualizada, o el carnet de jubilado o pensionista del IESS; y,

c) Si la renta mensual o el patrimonio de la persona adulta mayor excediere las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia en exceso a los límites establecidos en la letra a) de esta disposición.

Las personas con discapacidad, tendrán la misma consideración que las personas adultas mayores, y se tomará en cuenta lo estipulado en las letras a) y c) de este artículo, para lo cual deberán presentar el carné de calificación otorgado por el CONADIS, copia de la cédula de ciudadanía y demás requisitos exigidos en esta Ordenanza

Art. 31.- De los Estímulos Tributarios: Con la finalidad de estimular el desarrollo de actividades productivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, disminuirá los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos por concepto de patentes:

a) En un veinte y cinco por ciento (25%) a todas las personas naturales o Jurídicas que inicien sus actividades a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Para comprobar la veracidad se remitirá copia del RUC a la fecha de inicio de actividades.

Art. 32.- Fecha de exigibilidad.- La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el 1ro de enero del siguiente ejercicio económico al de su vigencia, con los intereses correspondientes.

Art. 33.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

DISPOSICION GENERALES.

Primera.- El certificado o permiso de funcionamiento que otorga el Cuerpo de Bomberos se exigirá a los propietarios de bienes inmuebles que estén destinados al comercio o arriendo de oficinas de prestación de servicio profesionales y a los negocios o empresas recién constituidas las mismas que se regularan de acuerdo a lo que dispone el art. 551 del COOTAD; se exceptúan de este certificado o permisos el comercio informal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- No tendrán validez los catastros y registros emitidos con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, excepto para determinar los valores de cartera vencida por concepto de patente municipal, con fines de recaudación por la vía coactiva.

Segunda.- A los comerciantes cuya actividad económica no alcance la base imponible se les extenderá un certificado que acreditará la existencia del negocio.

DISPOSICIÓN FINAL.

No. 018-2011

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CELICA**

Considerando:

PRIMERO.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicará las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Régimen Tributario Interno, Código Tributario y todos los reglamentos que regulan estas leyes y demás leyes especiales.

SEGUNDO: Se deroga la Ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 408 del 30 de noviembre del 2006, y todas las disposiciones que se opongan a la vigencia de la presente Ordenanza.

TERCERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial ni en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, a los 16 días del mes de marzo del 2012.

f.) Sr. Yofre Poma Herrera, Alcalde del GADMLA.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del GADMLA.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, fue aprobada en primero y segundo debate en el I. Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinaria y ordinaria del 13 de febrero y 16 de marzo del 2012, respectivamente.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

SANCIÓN: Nueva Loja, a los 23 días del mes de marzo del 2012, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y ordeno la promulgación a través de la pagina WEB Municipal y en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

f.) Sr. Yofre Poma Herrera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el señor Yofre Poma Herrera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 23 de marzo del 2012.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Que, de conformidad al artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Celica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, en la que se contempla la función de legislar para el ejercicio de las competencias que le corresponden.

Que, el artículo 57 del COOTAD consagra la facultad del Concejo Municipal de normar las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 60, literales d) y e) del COOTAD faculta al Alcalde el presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal y de manera privativa proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el capítulo III relativo a los Impuestos, Sección Décima Primera, en sus artículos 556 y siguientes del COOTAD determina la forma de aplicación del Impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos. Así, dicho artículo incrementa a un 10% este tributo que deben pagar quienes ejecuten la venta o transferencia de un inmueble en los gobiernos autónomos correspondientes; no obstante, se faculta a los Gobiernos Municipales el poder modificar este porcentaje mediante ordenanza. En ejercicio de las facultades constitucionales y legales citadas;

Expide:

LA ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALIA DE LOS MISMOS.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto de este impuesto las utilidades y Plusvalía que provengan de la Transferencia de inmuebles Urbanos.

Art. 2.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos de la obligación tributaria los que como dueños de los predios, los vendieren obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real, los adquirentes hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.

Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables cumplirán con los deberes formales establecidos en el Código Tributario vigente.

Art. 3.- IMPUESTO POR UTILIDADES Y PLUSVALIA. El Concejo Municipal del Cantón Celica, de conformidad a lo establecido en el Literal b del Art. 57 del COOTAD, fija el impuesto por utilidades y plusvalía en 10%, por concepto de transferencia de inmuebles urbanos, ubicados dentro de la jurisdicción Cantonal.

Art. 4.- REQUISITOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS SUJETOS PASIVOS. Los sujetos pasivos al momento de solicitar en ventanilla el valor de las utilidades deberán presentar los siguientes documentos: la escritura de compraventa con la que se adquirió el bien; Certificado historiado de inscripción y de gravámenes del Registro de la Propiedad actualizado; Certificado de Avalúos y Catastro actualizado; copia a color de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y huella digital del comprador y vendedor; especie valorada para certificación financiera.

Art. 5.- DEDUCCIONES.- Sobre las utilidades y plusvalía de la transferencia de inmuebles urbanos se aplicarán las del Art. 557 y 559 del COOTAD, según sea el caso.

Art. 6.- PROCESO DE RECAUDACION.- El jefe de Rentas, al mismo tiempo de efectuar el cálculo de los impuestos de Alcabala, liquidará el impuesto por concepto de las Utilidades y Plusvalía en la compra-venta de predios urbanos de conformidad a la presente ordenanza y procederá a la emisión de los respectivos títulos de créditos, los mismos que luego de ser refrendados por el Director (a) Financiero (a) o quien haga sus veces y contabilizados, pasarán a la Recaudación Municipal para su cobro inmediato.

Art. 7.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON LA TRIBUTACION MUNICIPAL.- Las siguientes sanciones serán impuestas por el jefe de la Dirección Financiera:

- a) Los Registradores de la Propiedad que hubieren efectuado inscripciones en sus registros, sin haber exigido la presentación de comprobantes de pago de los impuestos municipales o los certificados de liberación, serán sancionados con la multa determinada en el Art. 525 del COOTAD.

Art. 8.- PROHIBICION PARA NOTARIOS.- Los Notarios no podrán otorgar Escrituras de Venta de propiedades inmuebles a las que se refiere esta Ordenanza, sin la presentación del respectivo pago original de este impuesto, otorgado y autorizado por la Tesorería Municipal de Celica.

Art. 9.- SANCIONES.- Los Notarios que quebrantaren lo establecido en el artículo anterior, serán responsables solidarios del pago de éste impuesto y además sancionados con una multa conforme lo establece el Art. 560 Inciso Segundo del COOTAD.

Art. 10.- RECLAMOS.- Los contribuyentes o responsables que se creyeran afectados, en todo o en parte, por errores en los actos de determinación de este impuesto, tienen derecho de presentar el correspondiente reclamo ante el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sujetándose a las normas pertinentes del Código Tributario.

Art. 11.- Quedarán derogadas todas las Ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente sobre este impuesto.

Art. 12.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Celica, en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del cantón Celica, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Sr. Luis Camacho Dávila, Alcalde (E) del Cantón Celica.

f.) Sra. Patricia Gallegos Chamba, Secretaria del Concejo (E).

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.- Celica, 03 de enero del año 2012, a las 09H30.- CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PRE-DIOS URBANOS Y PLUSVALIA DE LOS MISMOS** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Celica, en Sesiones Ordinarias de fecha 04 de agosto y 29 de diciembre del año 2011 en primer y segundo debate respectivamente.- Lo certifico.-

f.) Srta. Carla Teresa Román, Secretaria General (E) del Concejo GMC.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.- Celica, 03 de enero del año 2012, a las 10H30.- Razón.- Siento como tal en uso de las atribuciones legales contenidas en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, Remito al señor Alcalde la presente **ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALIA DE LOS MISMOS**, para su sanción u observación.- Lo Certifico.-

f.) Srta. Carla Teresa Román, Secretaria General (E) del Concejo GMC.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.- Que a los 04 días del mes de enero del año 2012, a las 10H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente **ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALIA DE LOS MISMOS** está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, LA SANCIONO para que entre en vigencia, ejecútase y publíquese de acuerdo a lo que establece la ley.-

f.) Ing. Oswaldo Vicente Román Calero, Alcalde del cantón Celica.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Ing. Oswaldo Vicente Román Calero Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Celica, a los 04 días del mes de enero del año 2012.- Lo Certifico.

f.) Srta. Carla Teresa Román, Secretaria General (E) del Concejo GMC.